

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY
DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LEY DE

INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SERVICIOS DE ATENCIÓN QUE BRINDA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. METODOLOGÍA	6
1.1 OBJETIVOS	6
1.1.1 Objetivo general	6
1.1.2 Objetivos específicos	6
1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	7
1.2.1 Investigación documental	10
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL DE DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	12
2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	12
2.1.1 Concepto de violencia contra las mujeres en el ámbito internacional	19
2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL	24
2.3 MARCO JURÍDICO LOCAL	28
3. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO Y EN EL DISTRITO FEDERAL	36
3.1 ACERCAMIENTO A LA BRECHA DE DESIGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES	38
3.1.1 Educación	38
3.1.2 Seguridad económica	40
3.1.3 Participación en la toma de decisiones	43
3.2 APROXIMACIÓN CUANTITATIVA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL	47
3.2.1 Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres	48
3.2.2 Encuesta Nacional sobre Dinámica de la Relaciones en los Hogares	60
4. ANÁLISIS DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	72
4.1 MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	72
4.2 TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	76



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

V	P		
	V		
	V		
	V		
	V		
	V		
V	F		
	V		
	V		
	V		
V	P		
V	E		
	V		
	V		
	V		
V	S		
	V		
	V		
	V		
V		D	R
	V		
	V		
V	F		
	E		
	A	C	M
DF			



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

P L A E F C DF
 I
 I
 A
 PGJDF
 O D E
 E C A V
 D V ADEVI

ATENCIÓN QUE SE BRINDA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ATENCIÓN DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ACCIONES Y SERVICIOS REPORTADOS DEL DE MARZO DEL A NOVIEMBRE DEL

OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO

O L A
 C M
 P
 V A M
 G D F
 S C
 S D U V
 S E M D F
 I M D F
 S D S J D
 P G J D
 F S S D F
 S G T F E
 S T S P
 S T P
 T S J D F



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

P Ó P S A D
 F D D D D D D D
 B A C G I T T
 J A M
 S D I F
 E D F

ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

S D U V
 S E
 S D S
 S S D F
 S T F E
 S T P
 Ó P A D F
 D A
 D C
 D G A M
 D I
 D T
 D T
 I M D F

ACCESO A LA JUSTICIA

ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ACCESO

R A PGJDF
 A D G
 I D S
 A S D



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

I F DIF DF C J
S A L S
A A M T S
S A P S
J A D F T S
O

ORDENES DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO A LAS VÍCTIMAS
A Ó P

PRESUPUESTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LEY DE ACCESO

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SERVICIOS DE ATENCIÓN QUE BRINDA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCIÓN

En el Distrito Federal, con la entrada en vigor, a partir del 8 de marzo de 2008, de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal* (en adelante Ley de Acceso) se han impulsado una serie de acciones para lograr su efectivo cumplimiento; sin embargo, su instrumentación se ha enfrentado a grandes retos, entre los cuales destacan los siguientes:

1. Falta de conocimiento respecto del marco teórico del cual se desprenden los conceptos relacionados con los tipos y modalidades de la violencia, así como del marco jurídico vigente que comprende el reconocimiento de estos tipos y modalidades, los derechos de las mujeres en calidad de víctimas de violencia y las obligaciones del Estado relativas al respeto y garantía (prevención, investigación, sanción, erradicación y reparación del daño) del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Falta de homogeneidad en el marco teórico conceptual utilizado por las dependencias, entidades y órganos político administrativos responsables de prevenir la violencia contra las mujeres, brindar a



las mujeres víctimas de violencia los servicios que su condición les demanda y garantizarles el acceso a la justicia. De ahí que la recopilación de datos, clasificación y sistematización de la información sea disímil y, por tanto, no se cuente con los datos para elaborar un diagnóstico que dé cuenta de la magnitud de esta problemática, ni se esté en posibilidad de realizar estudios de comparativos.

3. No se ha identificado, agrupado, sistematizado y analizado la información con que cuentan las dependencias, entidades y órganos político administrativos del Distrito Federal respecto a los tipos (psicoemocional, patrimonial, física, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y feminicida) y modalidades (familiar, laboral, docente, comunidad e institucional) de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal. De hecho, si bien es cierto que existe un vacío de información también lo es que, el problema más grave radica en la falta de claridad respecto del mismo.
4. Del mismo modo, la información generada por las dependencias, entidades y órganos político administrativos que brindan servicios de atención a las mujeres en calidad de víctimas de violencia no ha sido identificada, agrupada, sistematizada y analizada, por lo que no hay claridad respecto de: los tipos de servicios (médicos, psicológicos, jurídicos, etcétera) y niveles de atención de cada una de estas dependencias, entidades y órganos político



administrativos; la información estadística con que cuentan: los lineamientos operativos que siguen para brindar los servicios de atención: los protocolos de atención que utilizan y la coordinación interinstitucional bajo la cual operan dichos.

En relación con lo anterior, es importante aclarar que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Acceso se han impulsado una serie de ajustes; sin embargo, de acuerdo con la información aportada por dependencias, entidades y órganos políticos administrativos en el marco de la elaboración del primer informe que da cuenta de los avances en la implementación de este ordenamiento, la gran mayoría no ha realizado los cambios requeridos en los rubros fundamentales para lograr la adecuada implementación de este ordenamiento:

Generación de información. Los métodos utilizados para recabar, sistematizar, analizar y presentar la información referente a los servicios de atención que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia no han sido modificados para atender los requerimientos de la Ley de Acceso.

Operatividad de los servicios. No se han impulsado los cambios de los lineamientos que regulan la operatividad de los servicios otorgados a las mujeres víctimas de violencia para que éstos se adecuen a las disposiciones de la Ley de Acceso; no existe un modelo único y las instituciones no tienen una coordinación



integral en el momento en que se brinda atención a una mujer víctima de violencia.

Por otra parte, los requerimientos que se desprenden de la Ley de Acceso no fueron incorporados para la elaboración de los Programas Operativos Anuales (POA) y, por ende, no estuvieron contemplados en el presupuesto ejercido a lo largo de este año por la dependencias, entidades y órganos político administrativos, debido que la Ley entró en vigor tras haberse agotado el tiempo para dicha planeación.

Para superar los retos descritos se requiere, sin lugar a dudas, de un proyecto a largo plazo. La empresa no es menor, documentar y analizar la violencia contra las mujeres que habitan el Distrito Federal implica retos que metodológica e institucionalmente resulta imposible afrontar en un primer esfuerzo.

Partiendo de este escenario y atendiendo a la gravedad de los tipos y modalidades de violencia de que son víctimas las mujeres que habitan el Distrito Federal, así como a las atribuciones que le confiere la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Distrito Federal* relativas, primero, a la realización de diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre su cumplimiento y, segundo, al diseño de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de sus objetivos, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realiza un primer acercamiento analítico a esta problemática.



Este primer acercamiento se realizará a través de un estudio que aportará elementos para iniciar el diseño de las líneas de acción orientadas a superar los retos descritos anteriormente.

El estudio permitirá dar cuenta de la información existente en torno a la problemática de la violencia contra las mujeres, así como en relación a los servicios que otorga el Gobierno del Distrito Federal y la coordinación de las instituciones; a partir de ello, se identificarán los retos a superar y se establecerán una serie de propuestas generales y específicas para iniciar los cambios requeridos.

Es importante advertir que, con este estudio el Gobierno del Distrito Federal, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal emprende la realización de los estudios y diagnósticos requeridos para impulsar la creación de información confiable, objetiva, comparable y oportuna indispensable para el diseño, proyección e implementación de una política pública integral que dé solución no sólo los problemas coyunturales, sino las inercias institucionales y problemas estructurales que impiden actualmente: la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres, brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia y garantizar a éstas el acceso a la justicia.

Sin lugar a dudas, la elaboración de este estudio responde al compromiso del Gobierno del Distrito Federal relativo a respetar y garantizar plenamente a las mujeres que habitan y transitan por la Ciudad de México, su derecho a una vida libre de violencia.



METODOLOGIA

OBJETIVOS

O

Identificar los retos que enfrenta el Gobierno del Distrito Federal para elaborar el diagnóstico integral de la problemática de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal requerido para avanzar en el efectivo cumplimiento de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Distrito Federal*, a través de un estudio preliminar sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los servicios de atención que brinda el Gobierno del Distrito Federal.

O

- a) Ofrecer un acercamiento preliminar a la problemática de la violencia contra las mujeres en el Distrito Federal a partir de la información estadística disponible. En el marco de este acercamiento se buscó, cuando la información disponible así lo permitió, hacer referencia a los tipos y modalidades de la violencia en contra de las mujeres.
- b) Presentar cada tipo de violencia, en los diferentes ámbitos, relacionándolos con la normatividad que rige al Distrito Federal,



vinculándolos con acciones, delitos y mecanismos jurisdiccionales para su exigibilidad y defensa.

- c) Identificar el marco conceptual utilizado por las dependencias, entidades y órganos político administrativos del Distrito Federal que brindan servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia, particularmente, por lo que hace a los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, estableciendo los cambios realizados a partir de la entrada en vigor de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Distrito Federal*.
- d) Identificar el nivel de atención a que corresponden los servicios otorgados por las dependencias y entidades del Distrito Federal, así como los cambios y adecuaciones que respecto de los mismos se han realizado para atender los requerimientos de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia para el Distrito Federal*.
- e) Identificar los criterios y fundamentos a partir de los cuales el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha dado respuesta a las solicitudes de emisión de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia, así como la forma en que hasta el momento se ha operado la emisión de las mismas.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación de la cual se desprende el estudio de Tipos y Modalidades de la violencia contra las Mujeres en el Distrito Federal y

7



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

servicios de atención que brinda el Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes características:

Documental. Toda vez que las fuentes de información a partir de las cuales se llevó a cabo su elaboración fueron únicamente de carácter documental.

Descriptivo. El análisis de la información documental estuvo orientado a describir el marco jurídico del cual se desprenden las obligaciones de respeto y garantía del Estado Mexicano respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A la luz de este análisis se valoraron: a) los principios orientadores que en el ámbito internacional se han promovido para alcanzar el pleno respeto, goce y ejercicio de este derecho por parte de las mujeres y b) las acciones y programas a partir de los cuales las dependencias y entidades del Gobierno, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal del Distrito Federal están, brindando a las mujeres víctimas de violencia los servicios de atención que su calidad les demanda y, por el otro, garantizándoles su derecho a la procuración e impartición de justicia.

De este modo, en torno a las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal se buscó identificar y explicar: i) en qué medida están cumpliendo las obligaciones que respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia les confiere el marco jurídico vigente; ii) si sus modelos de atención parten del marco jurídico vigente, particularmente, por lo que hace a los tipos y modalidades de



la violencia contra las mujeres y a los requerimientos específicos de atención de éstas; *iii*) si están tomando en consideración los principios orientadores promovidos a nivel internacional para avanzar en el efectivo cumplimiento de las obligaciones que les confiere el marco jurídico vigente, particularmente, la Ley de Acceso; y *iv*) si la forma en que recaban, sistematizan y analizan la información resulta idónea para crear una base de datos que permita dar cuenta tanto del cumplimiento de sus obligaciones como de la problemática de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, con base en lo anterior, se definieron una serie de propuestas para avanzar en la efectiva implementación de la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia.

Preliminar, por ser un primer acercamiento al tema, que únicamente da cuenta del marco jurídico y conceptual teórico del cual parte el reconocimiento de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y, a partir de ello, analiza de forma preliminar la actuación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal que brindan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal –en cuanto a la solicitud y emisión de órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia- respecto de las obligaciones que les confiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, definiendo en este sentido un conjunto de propuestas.



Transversal, porque la investigación se realiza en un punto determinado de tiempo. En otras palabras, la presente investigación describe y explica los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y los servicios de atención que otorga el Gobierno del Distrito Federal en un momento específico, es decir, no da cuenta de la evolución del mismo.

I

La investigación documental se enfocó a recopilar, revisar y analizar:

- Instrumentos internacionales y nacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, en particular, aquéllos que buscan proteger su derecho a una vida libre de violencia;
- Instrumentos relativos a los principios orientadores que a nivel internacional y nacional se han promovido para avanzar en el pleno respeto, goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- El marco normativo local relacionada con el efectivo respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Investigaciones sobre la problemática de la violencia contra las mujeres,
- Estadísticas respecto de la incidencia y prevalencia de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres,

10



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

- Estadísticas en torno a la comisión de delitos que guardan relación con la violencia contra las mujeres;
- Documentos relativos a los modelos bajo los cuales las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal brindan servicios de atención a mujeres víctimas de violencia;
- Las respuestas de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal a las solicitudes de colaboración remitidas por el Instituto de las mujeres del Distrito Federal relativas al cumplimiento de las obligaciones que les confiere la Ley de Acceso.
- Documentos relativos a la solicitud de 19 órdenes de protección para mujeres víctimas de violencia, así como a la emisión y operatividad de las mismas.



MARCO JUR DICO INTERNACIONAL NACIONAL Y LOCAL DE DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

MARCO JUR DICO INTERNACIONAL

Reconocer la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos tomó más de 15 años, desde que la ONU declaró en 1975 el Año Internacional de la Mujer.¹ En ese año las Naciones Unidas avalaron la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México, en la cual se adoptaron un plan de acción y una declaración sobre la igualdad de la mujer. Aunque los documentos fueron revolucionarios en su enfoque, no se refirieron a la violencia contra la mujer.²

Posteriormente, la Asamblea General declaró de 1976 a 1985 la Década de las Naciones Unidas sobre la Mujer. En este período, la ONU realizó dos conferencias. En 1980 se efectuó la segunda Conferencia sobre la Mujer en Copenhague, Dinamarca y en 1985 la tercera en Nairobi, Kenya. La violencia contra las mujeres no se abordó en el documento oficial de Copenhague y sólo se nombró en el de Nairobi. Aunque este tema no se

¹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES./3010 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972. <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/27/ares27.htm>, visitada el 14 de marzo de 2005. Del 14 al 25 de junio de 1993, se llevó a cabo la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

² Bond, Johanna y Phillips, Robin, *Violence against women as a human rights violation*, en Renzetti, Claire M *et al*, *Sourcebook on violence against women*, Sage Publications, California, 2001, p. 492. (La traducción es de la autora)



incluyó en los documentos oficiales de las Conferencias de la Ciudad de México y Copenhague, las organizaciones no gubernamentales lo discutieron en foros paralelos. En Nairobi, las ONG's jugaron un papel crucial para que se incluyera por primera vez en una Conferencia Mundial de Derechos Humanos.³

Elizabeth Guerrero señala:

Uno de los mayores logros en esta Conferencia para las organizaciones de mujeres fue considerar la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos. En este logro, la acción del movimiento de mujeres en las distintas partes del planeta fue fundamental. Como señala Acosta (1994), un sector importante de este movimiento consideró que parte de su tarea política era debatir el asunto de la violencia contra las mujeres abiertamente dentro de los propios espacios de Naciones Unidas y cuestionar la manera de interpretar los mandatos de derechos humanos hasta ese momento, introduciendo en las discusiones de Naciones Unidas la teoría crítica feminista y la consiguiente experiencia acumulada por los diversos grupos de activistas.⁴

³ *Ibidem.*, pp. 491-492.

⁴ Guerrero Caviedes, Elizabeth, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Español 1990-2000: Balance de una década*, Isis Internacional, Santiago de Chile, abril 2002, p. 11.



La Declaración y Programa de Acción de Viena, principal documento adoptado por la Conferencia Mundial el 25 de junio de 1993, señala:⁵

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

(...)"

Los órganos internacionales de supervisión de los derechos humanos se comprometieron a exteriorizar a la Conferencia sus contribuciones. El Comité CEDAW destacó la importancia de la "perspectiva de género", del estudio, prevención y reacción a la violencia contra la mujer "en la vida pública y privada" y en los conflictos armados, y de la retirada

⁵ Declaración y programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, párr.18.



inmediata de reservas a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁶

Uno de los logros más relevantes de esta Conferencia fue la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.⁷ Otro fruto importante fue la creación por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, la cual fue asumida en 1994 por Radhika Coomaraswamy, abogada de Sri Lanka, y cargo que actualmente ocupa Yakin Ertürk de nacionalidad turca. “La adopción de la Declaración y la creación de una Relatoría Especial significaron un gran avance por consolidar la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos”,⁸ es decir, que involucra la intervención o aquiescencia del Estado.

En 1995 la importancia del tema de la violencia contra las mujeres en la comunidad internacional fue reiterada en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer en Beijing, China. A la luz de los resultados de la evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi, la Comisión de la Mujer decidió proyectar como documento primordial —que la Conferencia de Beijing podría examinar y discutir con vistas a su aprobación—, una Plataforma

⁶ Cançado Trindade, Antônio A, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 2001, p. 79.

⁷ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993 A/RES/48/104.

⁸ Guerrero Caviedes, Elizabeth, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Español 1990-2000: Balance de una década*, Op. Cit, pp. 11-12.



de Acción que reflejara los intereses y prioridades esenciales de todas las regiones.

Entre junio y noviembre de 1994 se llevaron a cabo las cinco conferencias regionales: en Yakarta, Indonesia, para la región de Asia y Pacífico; en Mar del Plata, Argentina, para América Latina y el Caribe; en Ammán, Jordania para Asia Occidental; en Viena, Austria, para el grupo de Europa y otros países; y en Dakar, Senegal, para África. En cada una de las cinco conferencias regionales preparatorias de la Conferencia de Beijing, se adoptó un plan, programa o plataforma de acción regional.⁹

De esta manera, se realizó la *VII Conferencia Regional sobre Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, Mar del Plata, Argentina, 1994*. Este foro asumió como uno de sus ejes centrales la violencia contra las mujeres, y de él emanó el documento *Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001*, que definió a través de los objetivos estratégicos V.1, V.2, y V.3 las orientaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, la violencia contra ellas y la paz para la región.¹⁰

En la Conferencia de Beijing las Naciones Unidas reafirmaron que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra

⁹ González Martínez, Aida, *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el marco de la agenda global de la ONU*, en *Revista Mexicana de Política Exterior, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, SRE, México, Num. 48, otoño 1995, p. 21.

¹⁰ Cfr. Guerrero Caviedes, Elizabeth, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Español 1990-2000: Balance de una década*, Op. Cit., pp. 13-14.



ellas es una violación de estos derechos. La Plataforma de Acción Mundial señala que este fenómeno se deriva de: pautas culturales, en particular de tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres; de esfuerzos inadecuados por parte de las autoridades para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación al respecto; de la falta de educación sobre sus causas y consecuencias; del uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, entre otros factores.

Plantea la necesidad de adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudiar sus causas y consecuencias; así como tomar medidas de prevención para eliminar la trata de mujeres, y prestar asistencia a las víctimas derivadas de ésta y de la prostitución.¹¹ Se identifica a la violencia contra la mujer entre las doce esferas decisivas de especial preocupación, y se incluyen recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para su eliminación.¹²

En junio de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York dentro de un período extraordinario de la Asamblea General, se realizó *Beijing +5*, una instancia de evaluación del cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la Plataforma de Beijing. Dicha evaluación se denominó *Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el siglo XXI*. En el documento final se hizo hincapié, dentro del capítulo violencia

¹¹ *Ibidem*, pp. 14-15.

¹² Bond, Johanna y Phillips Robin, *Violence against women as a human rights violation*, *Op. Cit.*, p. 493. (La traducción es de la autora)



de género, en la necesidad de incorporar en las políticas públicas y en la agenda de los movimientos feministas, aspectos de la vida de las mujeres dentro de los conflictos armados, de las desplazadas y refugiadas, y las migrantes.

En la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su 23º período extraordinario de sesiones en junio de 2000, los Estados Miembros convinieron en “evaluar periódicamente el estado de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing con miras a que en 2005 se reúnan todas las partes interesadas a fin de evaluar el progreso alcanzado y examinar nuevas iniciativas, según proceda, diez años después de la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing”.¹³

Finalmente, en marzo de 2005 se realizó en Nueva York, en el contexto del 49º período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, un examen y evaluación de la implementación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), así como de los resultados del 23º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a escala nacional (2000).¹⁴

Derecho internacional vinculatorio para el Estado Mexicano:

¹³ <http://www.un.org/spanish/events/beijing10/pages/background.htm>, visitada el 1º de marzo de 2005.

¹⁴ *Ídem*.



Son dos las convenciones que de acuerdo al artículo 133 constitucional y a los criterios de nuestros tribunales más especializados, están por encima de las leyes federales y locales. Estos son:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) la cual fue aprobada por el senado el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) la cual fue aprobada por el senado el 26 de noviembre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

C

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer la define en su artículo 1, como todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Si bien este instrumento constituyó un esfuerzo de los Estados por eliminar esta violencia, no contiene una naturaleza vinculante.¹⁵ Por su parte, la

¹⁵ Pedro Nikken afirma que “las declaraciones son actos solemnes por los cuales representantes gubernamentales proclaman su adhesión y apoyo a principios generales



CEDAW¹⁶ no define de manera expresa la violencia contra la mujer. De ahí que el Comité CEDAW emitiera en 1992 la Recomendación General 19, la cual establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en pie de la igualdad con el hombre, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del Derecho Internacional o de los diversos convenios de derechos humanos.¹⁷

En el ámbito regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—¹⁸ representa un gran avance en la eliminación de esta violencia, y define en sus artículos 1 y 6:

que se juzgan de gran valor y perdurabilidad, pero que no son adoptadas con la formalidad ni con la fuerza vinculante de los tratados". Cfr. Nikken, Pedro, *La Protección Internacional de los Derechos Humanos: su desarrollo progresivo*, Civitas, Madrid, 1987, p. 262.

¹⁶ Depositada en la ONU, adoptada en Nueva York, E. U. A. el 18 de diciembre de 1979. Vinculación a México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, general; 3 de septiembre de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 12 de mayo de 1981.

¹⁷ Recomendación General 19 párrafos 1, 6 y 7.

¹⁸ Depositada en la OEA, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Vinculación a México: 12 de noviembre de 1998, ratificación. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996. Entrada en vigor: 15 de marzo de 1995, general; 12 de diciembre de 1998, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 19 de enero de 1999.



Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En el artículo 7 los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer, y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla. Se puede distinguir que la Recomendación General 19 determina la violencia basada en el género —definida en el párrafo 6— como una forma de discriminación.



La violencia basada en el género, como lo señala la Recomendación General 19, implica analizar la violencia contra las mujeres en el contexto social en el que se presenta: como una forma de poder. El término violencia de género, cuya raíz proviene del inglés *gender-based violence* o *gender violence*, identifica la violencia, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo como una consecuencia de su tradicional situación de sometimiento a los hombre en las sociedades de estructura patriarcal.¹⁹

La Recomendación la define como aquella “que va dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.²⁰ Es decir, la discriminación incluye la violencia basada en el género;²¹ los actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; la amenaza de cometerlos; la coacción, y otras formas de privación de la libertad. Aunque se debe distinguir que no todos los actos lesivos hacia una mujer son violencia de género ni todas las víctimas de este tipo de agresión son mujeres.²²

¹⁹ Informe de la Real Academia Española sobre la expresión violencia de género del 19 de mayo de 2004.

²⁰ Comité CEDAW, Recomendación General 19, 1992, doc. ONU A/47/38, párr.6.

²¹ Henkin, Louis *et al*, *Human Rights*, Foundation Press, Nueva York, 1999, pág. 361.

²² Algunos hombres también son víctimas de violencia de género, por ejemplo, los gays a los que se les acosa, golpea y mata por no ajustarse a la idea socialmente aprobada de la masculinidad. Amnistía Internacional, *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*, Madrid, 2004, ACT 77 001/2004, p. 23.



La violencia contra la mujer se presenta de diversas maneras y en distintos contextos. La Convención de Belém do Pará la clasifica en su artículo 2 de la siguiente manera:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Así, la Convención de Belém do Pará identifica los espacios en los que una mujer puede ser víctima de violencia; asimismo, en su artículo 3 se enfatiza que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en la esfera pública como en la privada.



MARCO JURIDICO NACIONAL

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades²³.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

En correspondencia con instrumentos internacionales signados por México, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁴.

Esta Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

²³ La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA, con ello se convierte en el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Obtenido desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> (consultado en: 11/06/08).



mujeres. Se crea un Sistema Nacional, el cual debe coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género²⁵. Dentro de la Política Nacional para promover la igualdad señala que se revisara de forma permanente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género²⁶.

Esta Ley no es en exclusiva para mujeres, sino que son también los hombres, que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

Poco después, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual determina los instrumentos, mecanismos y políticas para atender todo tipo de violencia contra las mujeres²⁷.

El objetivo de esta Ley es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y

²⁵ Frac. III, artículo 26 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

²⁶ Frac. III, artículo 37, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

²⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. Obtenido desde <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvfv.htm> (consultado en: 11/06/08).



de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ²⁸

En su contenido específica los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, instruye a los Estados de la República que cada uno cuente con la Ley y se armonice su legislación con este instrumento.

El contar con una ley que señale de manera puntual los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y que establezca un marco de protección de sus derechos, ha sido un logro en el camino hacia la armonización de los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres. Esta ley ha sido la pauta para que los estados de igual manera armonicen su legislación local y prevean sistemas de protección de derechos de las mujeres.

Sin embargo, es preciso señalar que la ley carece de mecanismos concretos para el ejercicio de los derechos que ahí se consagran, además de que se considera limitado el mecanismo de coordinación a nivel federal, sobre todo por cuanto hace a la participación del ámbito municipal. Algunas de las cuestiones que establece que no tienen explicación lógica, es por ejemplo el término de 72 horas para las medidas de protección, lo cual desafortunadamente ha sido copiado por muchos estados, sin reparar en el hecho de que las medidas de

²⁸ Artículo 1º, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



protección deben responder tanto en tiempo como en los mecanismos que se utilicen, al caso concreto, a partir de los elementos con que se cuente, a fin de evitar un desgaste de las mujeres al tener que recurrir al finalizar este término, a las instancias correspondientes para que se amplíe la medida. Partiendo del hecho de que la violencia contra las mujeres es una práctica arraigada en nuestra sociedad, en la cultura, religión y educación se debió priorizar y clarificar los mecanismos de prevención, aspecto que también es limitado en la Ley General.

Para los estados representa una oportunidad el ampliar el marco de protección de los derechos de las mujeres a partir de los elementos que proporciona la Ley General, pero sobre todo, establecer mecanismos de fácil acceso, para que puedan ejercitar sus derechos.

MARCO JURIDICO LOCAL

En cumplimiento con el marco jurídico internacional y nacional, en el distrito federal se publicó el 15 de mayo de 2007, **L** **I** **D** **F**, cuyo objetivo es regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que



establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta Ley ²⁹.

Esta Ley permite evidenciar la existencia de la desigualdad y señala que para disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, se deben realizar acciones concretas a favor de las mujeres que es la población que históricamente ha sido desprotegida.

Dentro de la política en materia de igualdad el Gobierno del Distrito Federal deberá considerar las medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar, así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado³⁰, con ello se reafirma que la violencia contra las mujeres es la manifestación más contundente de la discriminación.

Dentro del Contenido de la Ley, se crea el Sistema, quien tiene la atribución específica de establecer los lineamientos mínimos de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo³¹, enmarca que los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género y evaluar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia

²⁹ Artículo 1º Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.

³⁰ Frac. VI, Artículo 10, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.

³¹ Frac. 1, Artículo 16, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.



de género;³² reconoce la existencia de las diversas modalidades de violencia de género y señala que los entes públicos velarán por erradicar las distintas modalidades de violencia de género;³³ establece la obligación para las instituciones del gobierno de realizar acciones específicas para garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres y generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como difundirlos³⁴, sin duda una ley de avanzada, que pretende que las mujeres obtengan la igualdad de resultados en todos los ámbitos en donde ella se encuentre, ello va puntualizando la necesidad de legislar particularmente en favor de las mujeres.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la *Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*. El 29 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y el 8 de marzo de 2008 entró en vigor.

Esta Ley establece las disposiciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de violencia contra las

³² Frac. III, Artículo 26, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.

³³ Frac. III, Artículo 28, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.

³⁴ Fracs. VII y IX, Artículo 29, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Distrito Federal.



mujeres. Define de igual manera la obligación de las dependencias de coordinar los esfuerzos para la erradicación de la violencia y establece el desarrollo de un modelo integral de atención, prevención y acceso a la justicia para las mujeres.

La Ley de Acceso está enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres. Señala una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres, y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

Asimismo, establece los fundamentos de las políticas públicas y las articula en tres niveles: prevención, atención y acceso a la justicia, los que concatenados entre sí, garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para los casos en que se requiera salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, se estipulan un conjunto de medidas de protección, que podrán ser solicitadas cuando se encuentren en peligro, ante la autoridad judicial quien deberá otorgarlas inmediatamente. Uno de los grandes logros de esta ley, es que por primera vez en el Distrito Federal, se cuenta con jueces que laboran las 24 horas al día, los 365 días a la semana. Dichos jueces son los encargados de dictar las medidas de protección para las mujeres que lo soliciten.



A cada una de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, se le incorporan y especifican atribuciones en materia de violencia contra las mujeres, creando además una Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de garantizar coherencia en la realización de las políticas públicas y eficacia en su instrumentación.

La Ley de Acceso describe conceptos fundamentales para hacerla aplicable así, lograr su objetivo tales como: acciones afirmativas, debida diligencia, discriminación contra las mujeres, empoderamiento de las mujeres, misoginia, mujeres en condición de vulnerabilidad, modalidades y tipos de violencia, persona agresora, perspectiva de género, red de información de violencia contra las mujeres, víctima, víctima indirecta y violencia contra las mujeres.

El objetivo de la Ley de Acceso es establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas con la intención de

Los principios que rigen esta Ley son respetar la dignidad humana de las mujeres, lograr su libertad y autonomía, no discriminarlas bajo ninguna circunstancia, favorecer la equidad de género, y que todas las dependencias incorporen en sus políticas públicas la transversalidad de género.



La Ley de Acceso reconoce cuáles son los derechos de las mujeres víctimas de violencia: ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad; recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; acudir y ser recibidas en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio; ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y acceder a procedimientos expeditos y accesibles en lo que se refiere a la procuración y administración de justicia.

El capítulo de prevención, establece una serie de mecanismos que las instituciones y la comunidad deben de trabajar de manera conjunta, a fin de incidir en todos los ámbitos donde se presenta la violencia.

Establece la obligación de contar con un modelo único de atención, el cual deberá de ser aplicado y operado de manera coordinada, entre todas las instituciones del Distrito Federal. Además, a partir del conocimiento que se tiene sobre la deficiencia de todas las instituciones para documentar y sistematizar los casos de violencia contra las mujeres, establece un Sistema Único de Registro, mediante el cual se pretende



sistematizar todos los casos en que se atiende a una mujer víctima de violencia y llevar a cabo un seguimiento del camino que tuvo que recorrer cada una de las mujeres para lograr la defensa de sus derechos. Esto permitirá monitorear en qué momento el caso no avanza y detectar las razones por las cuales este ejercicio de derechos, queda truncado.

En el aspecto de acceso a la justicia, se consideró que muchas mujeres se encuentran solas al momento de acudir a una instancia para defender sus derechos y que eso influye de manera determinante para que decidan no continuar o tal vez, ni siquiera comenzar una acción jurídica. Por ello se estableció en materia penal la figura de la abogada/o victimal y las/os abogadas/os de las mujeres en materia civil, familiar y laboral, entre otras. La figura de la abogada/o va más allá de la simple asesoría. De acuerdo a la ley, tiene las obligaciones de una representación legal, con todo lo que eso implica.

Por las figuras y mecanismos que contiene esta ley, se considera como una de las mejores en el país. Sin embargo, a fin de continuar con el avance progresivo de los derechos de las mujeres y evaluar de manera objetiva y seria este esfuerzo legislativo, es importante apuntar los aspectos que se deben seguir discutiendo a fin de contar con una ley eficaz, efectiva y congruente con los problemas que enfrentan día a día las mujeres. Se hace un punteo de los aspectos que vale la pena seguir avanzando hacia una defensa integral de los derechos de las mujeres:



1. Contar con mecanismos más concretos para la solicitud de medidas de protección. Establecer un procedimiento claro y sencillo a fin de que las medidas se otorguen con un criterio mínimo, a partir del caso concreto, a fin de evitar resoluciones o actuaciones jurisdiccionales discrecionales o arbitrarias.
2. Replantear el término de 72 horas de duración de las medidas. Esto desgasta tanto a las víctimas como al aparato de justicia que se debe accionar con cada petición.
3. Valorar con mayor amplitud los tipos de medidas que se deben solicitar a fin de no limitar en un listado cerrado, los supuestos en los que las mujeres los pueden solicitar.
4. Incluir a los órganos autónomos como parte de las instituciones que deben realizar acciones concretas en la defensa, observancia, promoción y respeto de los derechos de las mujeres.
5. Darle un papel de mayor relevancia a la Asamblea Legislativa, como órgano de supervisión y con la corresponsabilidad en materia de presupuesto.
6. Dar una mayor participación a la sociedad civil en el mecanismo de coordinación.
7. Eficientar los mecanismos de supervisión de las acciones que deben llevar a cabo las instituciones a raíz de lo establecido a la ley y



contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan informar a las mujeres de la Ciudad de México, los avances o retrocesos en las acciones de gobierno.

Estos, entre otros temas, se deben ir analizando a raíz de las experiencias que se han tenido con la aplicación reciente de la Ley de Acceso. Solamente la autocrítica de cada institución, permite un avance objetivo y sincero en la defensa de los derechos de las mujeres.



LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO Y EN EL DISTRITO FEDERAL

A lo largo de los últimos años en México diversas investigaciones han abordado la violencia contra las mujeres. Éstas han buscado desde diferentes ópticas un acercamiento cualitativo y/o cuantitativo, con la finalidad de identificar y analizar, entre otras cosas: 1) la existencia de factores, económicos, sociales, culturales y de gestión pública que posibilitan, promueven, legitiman y perpetúan la violencia contra las mujeres; 2) la violencia contra las mujeres como un grave problema de violación a los derechos humanos y; 3) la incidencia y prevalencia de esta problemática.

Con la finalidad de ofrecer un acercamiento a la dimensión de la violencia contra las mujeres tanto a nivel nacional como en el Distrito Federal, se rescatan datos de tres de los esfuerzos llevados a cabo a nivel nacional, que por su alcance resultan más idóneos para lograr este fin.³⁵

Para realizar este acercamiento resulta indispensable, en primer término, dar cuenta de la falta de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en los diferentes ámbitos, pues como se ha referido

³⁵De forma previa al levantamiento de las encuestas a que se hará referencia en el presente documento, se habían realizado los siguientes estudios para dar cuenta de esta problemática: Encuesta sobre Organización Doméstica y Familiar 1994, Encuesta sobre Dinámica Familiar 1998 y la Encuesta de Violencia Intrafamiliar 1999 (INEGI, AMCM).



anteriormente, ésta es la causa principal de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, es útil rescatar la información que sustenta el “Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)” formulado para dar cumplimiento a la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres* y a la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*,³⁶ el *II Censo de Población y Vivienda 2005*, así como la ventilada en los informes especiales sobre la situación de las mujeres realizados por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); pues ésta muestra la brecha de desigualdad que sigue impidiendo a las mujeres el pleno respeto, goce y ejercicio de sus derechos en los diferentes ámbitos.

Tras ventilar los datos disponibles en torno a las condiciones de desigualdad existentes, se ofrecerá un acercamiento cualitativo y cuantitativo a la violencia contra las mujeres a partir de dos encuestas nacionales que se han realizado con este fin: la *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM)* y la *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006*.

³⁶ Para integrar este Programa el Instituto Nacional de las Mujeres realizó una consulta ciudadana y consideró las recomendaciones derivadas de la aplicación en el país de la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)*, además de otros instrumentos internacionales.



ACERCAMIENTO A LA BRECHA DE DESIGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Disminuir la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres es, sin lugar a dudas, el primer paso para romper con el círculo desigualdad-discriminación-violencia en contra de las mujeres.

La falta de igualdad de oportunidades que padecen las mujeres en los diferentes ámbitos es evidente, para dar cuenta de ello, basta enunciar algunas de las brechas más evidentes.

Educación

En el caso del acceso a la educación, si bien es cierto que se han logrado algunos avances las brechas siguen existiendo, en este sentido diversos estudios ventilan que la matrícula masculina en todos los niveles sigue siendo mayor que la femenina y que los índices de analfabetismo y rezago educativo que alcanzan las mujeres son superiores. De acuerdo // *Conteo de Población y Vivienda 2005: i) el 46% de las mujeres de 15 años o más no han logrado concluir la educación básica; ii) en siete entidades del país los índices de participación de las mujeres en la educación básica se encuentran por debajo de 90 mujeres por cada 100 hombre; iii) el rezago educativo en las localidades de menos de 2,500 habitantes afecta más a las mujeres, de modo tal que, mientras éstas alcanzan en la población de 15 años o más un rezago del 70.4%, sólo el 68.6% de los hombres se encuentra en esta situación; y iv) mientras el 93% de los*



hombres son alfabetas, sólo el 90% de las mujeres los son, en este rubro la situación es aún más delicada para la población indígena pues el índice de alfabetización de las mujeres apenas alcanza poco más del 60%, mientras que para los hombres se ubica en 76.7%.

En el Distrito Federal, a pesar de los avances significativos alcanzados en esta materia, la situación no es diferente. De acuerdo con datos recuperados en el *Informe Anual 2207, situación de los derechos humanos de las Mujeres en el Distrito Federal* realizado por la CDHDF, poco más del 63% de la población mayor a 6 años de edad que no sabe leer ni escribir en el Distrito Federal son mujeres.³⁷

El mismo informe da cuenta de las diferencias que en 2004 guardaba la matrícula escolar de las mujeres con respecto de la de los hombres, como se puede observar en el siguiente cuadro:

	M		D		F
	M	M	M	T	T
B	901 472	50.81	872 845	49.19	1 774 317
M	206 354	50.53	202 007	49.47	408 361
S	199 447	50.48	195 683	49.52	395 130
T	1 307 273	50.71	1 270 535	49.29	2 577 808

³⁷ Véase CDHDF, *Informe Anual 2207, situación de los derechos humanos de las Mujeres en el Distrito Federal* realizado por la CDHDF, México, abril 2008, p. 98.



F tomado de CDHDF, *Informe Anual 2207, situación de los derechos humanos de las Mujeres en el Distrito Federal* realizado por la CDHDF, México, abril 2008, p. 98.³⁸

Por lo que hace a la deserción escolar, si bien es cierto que los hombres abandonan con más frecuencias que las mujeres los estudios antes de terminar un grado escolar, los porcentajes de mujeres sobre todo en los niveles bachillerato y profesional técnico que abandonan los estudios son considerablemente altos y presentan un incremento significativo respecto del ciclo escolar anterior.

En cuanto al grado de escolaridad ³⁹de las mujeres en el Distrito Federal el informe refiere que éste fue para el año 2005 de 9.8, mientras que para los hombres alcanzó 10.5.

Aunque en términos generales la capital del país en el ámbito educativo presenta índices positivos en comparación con el resto de las entidades de la República, la brecha de género sigue existiendo como lo ventilan los índices referidos.

Seguridad económica

A las brechas en el ámbito educativo se suma la falta de equidad en términos económicos. De acuerdo con PROIGUALDAD, en este sentido, la pobreza es un factor determinante. Este Programa retoma datos del

³⁸ La CDHDF elaboró este cuadro a partir de la información del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras, ciclo escolar 2004-2005.

³⁹ Grado promedio de escolaridad: número promedio de grados escolares aprobados por la población de 15 años y más.



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) que ventilan que el porcentaje de hogares que padecen condiciones de pobreza ha registrado una disminución significativa a nivel nacional, sin embargo, para los hogares que cuentan con una jefatura femenina el ritmo de esta reducción ha sido más lento, al alcanzar sólo un punto porcentual desde el año 2000 en comparación con los 5 puntos porcentuales que registraron los hogares conducidos por hombres.⁴⁰

Las mujeres aún enfrentan serios retos para acceder en igualdad de condiciones que los hombres a la seguridad económica, en este sentido basta referir que de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007* la tasa de ocupación que éstas representan se ubica en apenas 41.4%, mientras que la relativa a los hombres alcanza poco más del 78%. Al respecto, se identificaron como las principales causas para la baja participación de las mujeres la falta de estrategias y políticas que busquen armonizar o conciliar la participación de éstas en los ámbitos laboral y familiar. En otras palabras, la imposición del rol de género en el caso de las mujeres sigue representando un factor que inhibe la posibilidad de que éstas accedan a la seguridad económica y alcancen una mejor calidad de vida. No podría ser diferente, pues mientras las mujeres dedican 42,4 horas a la semana al trabajo doméstico los hombres sólo invierten 9.3 horas de su tiempo semanal a esta actividad.

⁴⁰ Véase Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, México, julio de 2008, p. 14.



Tal como sucede a nivel nacional las mujeres que habitan la Ciudad de México no tienen acceso a las mismas oportunidades que los hombres en el ámbito económico. El escenario, es poco alentador: *i)* aún cuando de acuerdo con la composición demográfica las mujeres representan mayor fuerza de trabajo en la práctica los hombres tienen un nivel de participación mayor que éstas ya que el 57.13% de las personas que trabajan o tienen la intención de hacerlo son hombres; *ii)* de la población económicamente activa –la cual se divide en ocupada y desocupada- la población de las mujeres que se encuentra ocupada (93.935) es menor que la de los hombres (94.595); y *iii)* mientras el 86.66% de las mujeres ocupadas participan en el sector terciario sólo el 73.99% de los hombres ocupados se encuentra en este sector.⁴¹

A lo anterior, habría que sumar el hecho de que las mujeres no sólo tienen ingresos menores sino que registran jornadas laborales mayores que las de los hombres. De acuerdo con la edición 2007 del anuario Estadístico del Distrito Federal realizado por el INEG, la situación de las mujeres en este ámbito ventila fuertes carencias: a) mientras sólo el 2% de los hombres que labora no recibe ingresos el 5.54% de las mujeres se encuentra en esta situación, es decir, más del doble; b) cuando el 11.35% de las mujeres reciben por el trabajo que desempeñan menos de un salario mínimo, únicamente el 5.68% de los hombres recibe este tipo de retribución; y c) sólo el 12.73% de las mujeres recibe por su trabajo más de 5 salarios

⁴¹ CDHDF, *Informe Anual 2207, situación de los derechos humanos...*, op. cit., pp. 81 y 82.



mínimos, mientras cerca del 20% de los hombres alcanza este nivel de remuneración.

Participación en la toma de decisiones

Si en el ámbito económico la participación de las mujeres dista de ser la idónea en el ámbito de la gestión pública la situación es aún más grave, para dar cuenta de ello, basta referir algunos datos relativos a la participación de las mujeres en la toma de decisiones retomados en el PROIGUALDAD. A nivel federal, las mujeres ocupan sólo el 27.4% de los puestos de mandos medios y superiores, lo cual dista de ser representativo si tomamos en consideración que la participación porcentual de las mujeres en la estructura demográfica es mayor.⁴²

En el ámbito sindical su participación es inferior al 13%, mientras que en los cargos de elección popular su representación es mínima, en las Cámaras de Senadores y diputados alcanza apenas el 17% y 23%, respectivamente. Esta situación se repite a nivel local donde su participación en los congresos alcanza una media de 21%, teniendo porcentajes que oscilan entre 8% y 33%.⁴³

Según datos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) las mujeres han tenido nulo acceso tanto a las

⁴² Instituto Nacional de las Mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres...”, *op. cit.*, p. 15.

⁴³ *Ibidem*.



gubernaturas como a las cabezas municipales, pues en los últimos años su participación no ha logrado superar el 4%.

La falta de participación en la toma de decisiones no sólo se sitúa en el espacio gubernamental sino en el ámbito de la sociedad civil, donde el porcentaje de mujeres que participa en organizaciones civiles se ubica en poco más del 41%.

La falta de equidad en este ámbito también es clara en el Distrito Federal, donde en las últimas elecciones del año 2006 la participación que alcanzaron las mujeres como candidatas a alguna jefatura delegacional alcanzó apenas 25% con un total de 24 representantes, mientras que en la competencia por la jefatura del distrito Federal sólo se contó con una candidata. De hecho, actualmente sólo una de las delegaciones políticas es dirigida por una mujer.

En términos legislativos, la situación también dista de ser halagadora, en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa la participación porcentual de los hombres triplica la de las mujeres al alcanzar el 77%. La falta de participación no se ventila únicamente por el bajo nivel de asambleístas sino por el hecho de que 9 de las 15 mujeres que actualmente ocupan esta posición llegaron a la misma por el principio de representación proporcional, es decir, sólo 6 fueron votadas por el electorado.



Como se puede observar la desigualdad entre las mujeres y los hombres se manifiesta de forma clara en los ámbitos más trascendentales, en éstos las mujeres sufren además de forma reiterada de discriminación.

Respecto de la discriminación que sufren las mujeres a nivel nacional la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México llevada a cabo por el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social en 2005 ventiló que aún cuando de forma general en México no se percibe a las mujeres como un grupo en situación de vulnerabilidad que sea discriminado claramente, al realizar un análisis más detallado de los datos obtenidos por este sondeo, la situación cambia.

En primer término, es importante advertir que las mujeres fueron percibidas como el tercer grupo más discriminado por su condición (94.2%), al ubicarse sólo por debajo de los homosexuales (94.7%) y de las personas que tienen alguna discapacidad (94.4%).⁴⁴

Al hacer preguntas específicas respecto de diferentes aspectos en torno a las mujeres se encontró que: 84% respetaría que una mujer decidiera tener un hijo y criarlo como madre soltera; 88% opinaba que el negarle el empleo a una mujer embarazada era una violación a sus derechos humanos; 83% estaba dispuesto a pagar incapacidades por embarazo para que se respete el derecho al trabajo de las mujeres; y cerca del 100%

⁴⁴ Conapred/Sedesol, *Primera Encuesta Nacional sobre discriminación en México*, México, mayo, 2005.



afirma que no existe justificación alguna para que un hombre le pegue a una mujer. Ello, de alguna forma ventilaba una posición positiva en relación al respeto de los derechos de las mujeres, sin embargo, a través de otros cuestionamientos se identificaron serias barreras en este sentido.

Para dar cuenta de lo referido, basta señalar que una de cada cinco de las personas entrevistadas refirió que era natural que a las mujeres se les prohibieran más cosas que a los hombres; una de cada cuatro le solicitaría a una mujer que busca empleo una prueba de embarazo; casi una de cada tres personas señaló que era normal que los hombres ganaran más que las mujeres; el 15% opinó que no había que gastar tanto en la educación de las mujeres; más del 21% opinó que las mujeres tienen menos capacidad que los hombres para ejercer cargos importantes; cerca del 40% refirió que las mujeres que desean trabajar deben hacerlo en tareas propias de su sexo; y una de cada cuatro personas opinó que las mujeres son violadas porque provocan a los hombres.

Estos datos revelan de forma clara las restricciones que enfrentan las mujeres para acceder al pleno respeto, goce y ejercicio de sus derechos. Romper el círculo que permite la violencia contra las mujeres no sólo requiere de voluntad política y un fuerte compromiso institucional, sino de fuertes transformacionales culturales y sociales.



APROXIMACIÓN CUANTITATIVA A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL

Para dar cuenta de la problemática de la violencia contra las mujeres tanto a nivel federal como local se partirá de las encuestas ya referidas, así como de datos originados por dependencias del Distrito Federal que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Como se ha señalado anteriormente, para ofrecer un acercamiento en términos cuantitativos a la violencia contra las mujeres se utilizarán la *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres* y *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. Debido a las diferencias relativas al objeto de estudio, muestra, metodología y marco teórico-conceptual utilizado en estos ejercicios se presentarán de forma separada sus principales resultados.

Lamentablemente, por las razones descritas, resulta imposible realizar a través de estas encuestas un ejercicio comparativo o de análisis en torno a la evolución de esta problemática. De hecho, es precisamente debido a las diferencias que existen entre los instrumentos de medición que se han utilizado hasta el momento que no se cuenta con datos que puedan ser comparados a fin de ofrecer un análisis en relación a la evolución de esta problemática.



3.2.1 Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres

La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres fue realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de la Secretaría de Salud y persiguió como objetivo, en primer lugar, dar cuenta de la prevalencia de la violencia familiar en mujeres que demandaban atención de servicios de salud de instituciones del sector público del 1º y 2º nivel en México (pertenecientes a instituciones del sector público SSA, IMSS e ISSSTE)⁴⁵, y en segundo término, a partir de la perspectiva de mujeres víctimas de violencia, caracterizar los principales factores personales, sociales, culturales e institucionales que fungen ya sea como obstáculos o facilitadores en el proceso de búsqueda de salidas al problema de la violencia.⁴⁶

La unidad de observación incluyó a todas las mujeres que acudían a solicitar los servicios de atención médica referidos que contaban con 15 años o más de edad y aceptaban participar en el estudio. La encuesta

⁴⁵ La distribución porcentual de las mujeres entrevistadas de acuerdo con la institución a la cual acudieron a solicitar servicios de salud es la siguiente: SSA 54.7%; IMSS 36.7%; e ISSSTE 8.5%. Véase, INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 39.

⁴⁶ "El cuestionario utilizado en la ENVIM está integrado por 17 secciones, estas son: identificación de hogares, datos generales, identificación de la demanda del servicio, características de la vivienda y el hogar, características demográficas de la encuestada., salud general y personal de la encuestada, alcoholismo en la mujer, uniones de pareja, características demográficas del esposo, compañero o última pareja, alcoholismo del compañero, percepciones de la encuestada hacia los roles de género, relaciones familiares y de pareja, caracterización del maltrato, otras experiencias del maltrato, consecuencias del maltrato, evaluación de la respuesta del personal de salud ante el maltrato familiar y toma de decisiones familiares." *Ibidem.*, p. 23.



fue aplicada durante el periodo comprendido del primero de noviembre de 2002 al 25 de marzo del 2003.⁴⁷

A partir de esta unidad de análisis se alcanzó una población de 26 042 entrevistas completas para evaluar la violencia contra la mujer en las 32 entidades del país.

Del perfil de las mujeres entrevistadas destaca lo siguiente:

a) Distribución por edad: el 8.3% de las entrevistas fueron realizadas a mujeres menores de 20 años; 30.9% fueron realizadas a mujeres del grupo de edad comprendido entre los 20 y 29 años; el 26.5% a mujeres de entre 30 y 39 años; el 18.1% a mujeres de 40 a 49 años; el 9.2% a mujeres de 50 a 59 años menores de 20 años; y el 7.1% a mujeres de 60 años o más.

b) Condición de actividad de las mujeres entrevistadas: cerca del 45% se dedicaba al hogar; cerca del 34% trabajaba; el 16.2% no trabajaba; el 2.2% refirió ser estudiante o tener una actividad diferente a las referidas y el 1.2% era jubiladas.

Al respecto, resulta importante señalar que la encuesta toma en consideración la doble jornada que cubren las mujeres que además de trabajar fuera del hogar realizan trabajo doméstico, lo cual permitió identificar (al combinar los horarios de trabajo dentro y fuera del hogar) que la mitad de las mujeres encuestadas trabajaba más de 40 horas por semana y que la proporción de mujeres que trabajaban entre 50 y 70

⁴⁷ Exceptuando los días comprendidos del 20 de diciembre al 6 de enero.



horas por semana, es decir más de 10 horas diarias, era considerable. De este modo se encontró que el 12.4% de las mujeres cubrían el doble de los horarios laborales por semana.

c) Estado civil: 56% eran casadas; 18% vivían en unión libre; 10.3% no habían tenido pareja, 1.5% habían vivió en unión libre; 6.8% era separadas; 5.7% eran viudas y; 1.8% eran divorciadas.

d) Distribución de acuerdo con el parentesco de las mujeres entrevistadas con él o la jefa de familia: esposa o cónyuge 68.5%; jefa de familia 14.6%; hija 12.3%; suegra 0.3%; otro parentesco 4.2%; y sin parentesco 0.3%.

El marco conceptual utilizado por esta encuesta partió de un patrón de maltrato por parte de la pareja masculina en contra de la mujer, el cual estaba caracterizado por una serie de conductas dominadoras y represivas, a partir de las cuales se construyeron escalas para mediar la violencia física, psicoemocional, sexual y económica que incluía diferentes acciones.⁴⁸

Por lo que hace a la presencia de la relación de pareja en las mujeres entrevistadas la encuesta partió de las siguientes variables: régimen matrimonial, parejas anteriores a la actual, deseo de casarse con su pareja actual y tiempo de convivir con la pareja actual.

⁴⁸ Las acciones incluidas en esta encuesta fueron las siguientes: "Violencia física: empujones, golpes, heridas de arma de fuego o punzo cortante. Violencia emocional: intimidación, humillaciones verbales, amenaza de violencia física. Violencia sexual: forzar física o emocionalmente a la mujer a la relación sexual. Violencia económica: ejercicio del control a través del dinero." *Ibidem.*, p. 24.



A partir de los elementos referidos, tras la aplicación de la encuesta se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) *Experiencia de relación violenta.* Cerca del 26% de las mujeres entrevistadas refirió haber experimentado alguna vez una relación violenta.
- b) *Persona con la cual experimentaron alguna relación violenta o agresiva en su vida:* el 74% refirió haber tenido este tipo de relación con una persona con quien tenía una relación de pareja; el 38.5% con una persona de su familia y el 3.6% con una persona que no era su familiar. La distribución de acuerdo con el tipo de relación se muestra en el siguiente cuadro:

D

T	P
P	
Esposo	48.7
Ex - Esposo	17.9
Novio	1.2
Ex - Novio	2.9
Concubino	1.3
Ex – Concubino	2
S	
F	
Padre	14.9
Padrastra	2.0
Madre	14.8
Madrastra	1.0
Hermano	4.3

51



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Hermana	1.5
S	
Otro familiar	4.1
Otro no - Familiar	3.6

F INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 77.

*Los porcentajes suman más del 100.0% debido a que se consideraron hasta tres posibles opciones de respuestas

c) Tratos que recibía de niña por sus padres o familiares: poco más del 42% refirió que la golpeaban; el 21.4% que la insultaban; mientras que, el 16.5% señaló que la humillaban. Respecto a la frecuencia con que eran golpeadas, insultadas y/o regañadas poco más del 57% refirió que esto le ocurría pocas veces; el 22% varias veces y cerca del 20% casi siempre.

d) En relación a la expresión de la violencia en diferentes etapas de la vida, el 21.5% de las mujeres entrevistadas refirió sufrir violencia por parte de su pareja actual⁴⁹; el 34.5% de su pareja de por vida; y el 60.4% refirió haber sufrido violencia alguna vez en su vida por parte de alguna persona.⁵⁰ En el caso de la presencia de violencia en la relación de pareja actual, el Distrito Federal se encontró por encima de la media nacional y ocupó el octavo lugar en incidencia con el

⁴⁹ Se incluyen los tipos de violencia psicológica, física, económica o sexual por parte de su novio, esposo o compañero actual.

⁵⁰ Se incluye a las mujeres que hayan tenido violencia de su pareja de por vida, o hayan sido golpeadas o maltratadas por su padre o padrastro, madre o madrastra, suegro o suegra, otro miembro de la familia, u otra persona.



27%, al ubicarse por debajo de Quintana Roo, Tlaxcala, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Querétaro y Campeche.

- e) Respecto de los tipos de violencia de los cuales habían sido víctimas las mujeres entrevistadas: cerca del 20% habían sufrido violencia psicológica; cerca del 10% física; 7% sexual y 5.1% económica.

En el caso del Distrito Federal se encontró lo siguiente en torno a la prevalencia de cada uno de los tipos de violencia: respecto de la violencia psicológica la ciudad de México se encontró por encima de la media nacional al alcanzar poco más del 23%, porcentaje con el cual se ubico en el onceavo lugar a nivel nacional; por lo que hace a la violencia física con un 14% se ubicó en el cuarto lugar a nivel nacional, estando por encima de la media; en el caso de la violencia sexual alcanzó un 9.2%, porcentaje con el cual se ubico por encima de la media y en el octavo lugar a nivel nacional; y respecto de la violencia económica se encontró nuevamente por encima de la media nacional y en el tercer lugar a nivel nacional con 8.2%.

En cuanto a la prevalencia de las manifestaciones para cada tipo de violencia se identificó lo siguiente:



Violencia psicológica
Porcentaje con la que el novio, esposo, compañero o última pareja

A	M	V	A	N
La rebajó o menospreció	1.8	3.2	6.6	88.5
La menosprecio o humilló frente a otras personas	1.4	3.2	5.8	89.6
La insultó	2.1	4.8	8.1	85
Se puso celoso o sospecho de sus amistades	3.1	4.8	8.6	83.4
Le dijo cosas, como que es poco atractiva o fea	1.7	2.4	4.3	91.6
Se puso a golpear o patear la pared o algún otro mueble	1.1	2.3	4.4	92.2
Le destruyó algunas de sus cosas	0.8	1.6	2.9	94.7
La amenazó con golpearle	1.4	2.6	4.0	92.0
La amenazó con alguna navaja, cuchillo o machete	0.3	0.5	0.9	98.4
La amenazó con alguna pistola o rifle	0.2	0.2	0.5	99.1
La hizo sentir miedo de él	1.7	2.2	2.6	93.5
La amenazó con matarla o matarse él o a los niños	0.7	0.9	1.6	96.8

F INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 79.

Violencia física
Porcentaje con la que el novio, esposo, compañero o última pareja

A	M	V	A	N
La empujó a propósito	0.6	1.9	4.0	93.4
La sacudió, zarandeó o jaloneo	0.8	2.4	3.7	94.1
Le torció el brazo	0.4	1.2	1.9	96.5



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Le pegó con la mano o el puño	0.7	2.2	3.0	94.1
La pateó	0.5	0.9	1.5	97.0
La golpeó con algún palo o cinturón o algún objeto doméstico	0.3	0.5	0.9	98.3
La quemó con cigarro o alguna otra sustancia	0.1	0.1	0.2	99.6
La trató de ahorcar	0.2	0.3	0.8	98.7
La agredió con alguna navaja, cuchillo o machete	0.1	0.1	0.4	99.4
Le disparó con una pistola o rifle	0.1	0.1	0.1	99.7

F INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 80.

Violencia económica
Porcentaje con la que el novio, esposo, compañero o última pareja

A	M	V	A	N
La controló con no darle dinero o quitárselo	0.9	1.5	2.2	95.4
Le quitó o uso sus pertenencias en contra de su voluntad	0.4	0.8	1.3	97.5

F INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 80.

Violencia sexual
Porcentaje con la que el novio, esposo, compañero o última pareja

A	M	V	A	N
Le exigió tener relaciones sexuales con él	0.8	1.6	2.5	95.1
La amenazó con irse con otras mujeres si no accedía a tener relaciones sexuales con él	1.1	1.7	2.3	94.9
Usó fuerza física para tener relaciones sexuales	0.6	0.9	1.3	97.2



F INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres*, México, 2003, p. 80.

Aunado a lo anterior, el 3.5 % de las mujeres refirieron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales o a realizar algún acto sexual en contra de su voluntad.

- f) Para las mujeres que estaban embarazadas al momento de la entrevista se encontró lo siguientes respecto de la situación de violencia que sufrían: poco más del 8% refirió haber sido humillada; 6.3% obligada a tener relaciones sexuales con su pareja; 5.3% golpeada; y 6% amenazada.⁵¹

En estos casos, al hacer una comparación entre el maltrato sufrido antes y después del embarazo se identificó que en cerca del 26% de el maltrato empeoró; en 49% permaneció igual; mientras que, en casi 23% disminuyó.

Por otro lado, el 4.4% de las mujeres embarazadas refirió haber sido golpeada o pateada en el abdomen durante su embarazo, de este porcentaje cerca del 89% habían sido golpeadas por el padre de su hijo(a); el 3.7% por su padre; 0.4% por su madre; 0.3% por sus hermanos y el 6.75 por otra persona.

⁵¹ Los porcentajes suman más del 100.0% debido a que se consideraron hasta tres posibles respuestas



g) El 3.5 % de las mujeres refirieron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales o a realizar algún acto sexual en contra de su voluntad.

h) Respecto a las consecuencias que la violencia tiene la encuesta arrojó los siguientes datos: 1) en cerca del 68% de los casos moretones; poco más del 5% tuvieron fracturas en algún hueso o cortadas que le tuvieron que saturar; el 3% tuvo perdida de algún diente; el 1.6% sufrió quemaduras; poco más del 9% sufrió desmayo; el 43% tuvo dolores en el cuerpo por algunos días; poco más del 11% tuvo algún daño al momento o después de tener relaciones sexuales; más del 8% sufrió sangrado vaginal o anal por el maltrato; cerca del 10% sufrió infección genital por el maltrato; el 3% tuvo pérdida de la función física de alguna parte de su cuerpo; el 2.6% tuvo que ser hospitalizada y el 1.2% operada; y 2) a consecuencia del maltrato que sufrieron el 6.9% de las mujeres entrevistadas tuvo que cambiar de trabajo, mientras que, el 5.4% perdió su trabajo. En este sentido, cabe destacar que cerca del 10% de las mujeres refirieron haber tenido que faltar a su trabajo a consecuencia del maltrato de que eran víctimas.

i) Poco más del 40% de las mujeres que sufrieron maltrato refirieron no haberlo comentado con alguien. En este sentido, señalaron como principales causas: falta de confianza (43.7 %) y vergüenza



(32.5 %). Sin embargo, es importante destacar que un 18.4% de mujeres refirió no hacerlo porque lo considera un hecho privado.

En este sentido, al ser interrogadas respecto a si le habían contado al personal de salud que las atienden que eran víctimas de violencia, sólo el 18.4% refirió que sí.⁵²

Del análisis cualitativo de los datos arrojados por esta encuesta se desprendieron los siguientes hallazgos en torno a los factores que obstaculizan o facilitan la violencia contra las mujeres:

- Las mujeres entrevistadas contaban situaciones de conflicto con sus parejas vinculadas a la intervención de otros miembros de la familia de su pareja. En este escenario, la cohabitación de la pareja con la familia del hombre parece favorecer la existencia de conflictos relacionados con la disputa por el espacio habitacional.
- Entre las causas de la violencia se refirieron: el machismo; problemas no resueltos en la infancia del cónyuge ("está frustrado por los problemas con la familia y se desquita conmigo"); y características psicológicas del agresor (inseguridad o necesidad de ser reconocido y consumo de alcohol). Al respecto, resulta importante advertir que las mujeres parecían desresponsabilizar a los agresores haciendo alusión a las causales referidas.

⁵² INSP, Secretaría de Salud, *Encuesta Nacional...*, *op. cit.*, pp. 76-104.



- Se lograron identificar como fines del maltrato en contra de las mujeres, por un lado, la utilización de éste como un mecanismo disciplinario y, por el otro, como defensa por parte del agresor al ejercicio irrestricto que considera tiene respecto de su libertad.
- La fidelidad no constituye en los hechos una obligación recíproca por parte de los cónyuges. Bajo este escenario la demanda de que lo sea provoca una inversión de los roles de víctima y victimario, es decir, transforma a la víctima de la infidelidad del otro en victimaria (la que ejerce el control y vigilancia de la norma es culpabilizada), haciéndola de este modo merecedora del maltrato recibido.
- Las mujeres víctimas de violencia suelen aislarse cada vez más del entorno social. Esto, particularmente en aras de evitar exponer la violencia causada por los "celos" de la pareja. De este modo, pierden gran parte de sus redes de apoyo o capital social, encerrándose cada vez más en el círculo de la violencia.
- La experiencia del trabajo por parte de las mujeres víctimas de violencia contribuye a que éstas puedan pensar en la separación del hombre agresor, toda vez que, descubren su capacidad para poder sobrevivir sin él y sacar adelante a su familia.
- Las mujeres víctimas de violencia física que presentan lesiones o malestares a consecuencia de ésta suelen no acudir a las instituciones de salud para acceder al tratamiento médico que



requieren y sustituyen este tipo de atención por el apoyo moral o de cuidados que les puede brindar alguna amiga o comadre. Aunado a lo anterior, se encontró que las mujeres que sí acuden a solicitar servicios de atención médica lo hacen porque carecen de redes de apoyo informal o porque no cuentan con los recursos para acudir a alguna institución de salud privada en aras de evitar el registro del incidente de violencia.⁵³

Por último, la ENVIM refiere que, a partir del análisis realizado, se puede referir que uno de los grandes obstáculos para que el problema de la violencia sea atendido de forma adecuada por las diferentes instituciones es la concepción dominante del género en la sociedad en su conjunto que legitima las relaciones de pareja caracterizadas por la inequidad que favorecen la existencia de la violencia contra las mujeres.

Tras el esfuerzo realizado por el INSP, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEG) –anteriormente Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)–, llevó a cabo en 2003 la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), cuya investigación se centró en la violencia contra las mujeres casadas o unidas con presencia de pareja.⁵⁴

⁵³ *Ibidem.*, pp.111-121-

⁵⁴ Para la realización de este estudio el INEG contó con la participación financiera y técnica de instituciones como: la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos



Tres años más tarde, teniendo como base los parámetros de análisis utilizados en la ENDIREH 2003 y tomando en consideración los requerimientos de información en el ámbito nacional, así como los compromisos contraídos por el Estado Mexicano a nivel internacional relativos al respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el INEG realizó un nuevo ejercicio ampliando el universos de las mujeres que conformaban la muestra a mujeres separadas, divorciadas, viudas y solteras.

La ENDIREH 2006, exploró al igual que la encuesta realizada en 2003 la violencia física, sexual, emocional y económica, pero en esta ocasión se abordaron modalidades de la violencia relativas tanto al ámbito privado (hogar, familia y patrimonial) como al público (comunitario, escolar y laboral).

Persiguió como objetivo generar información sobre la frecuencia y magnitud de la violencia que sufren las mujeres al interior y fuera de sus hogares, así como identificar qué tipo de discriminación, agresión y violencia padecen en los diferentes ámbitos.

El periodo utilizado para cada ámbito fue: en el caso de la pareja, a lo largo de la vida, especialmente, en el último año; para la última pareja,

Relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM); el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la mayoría de los gobiernos de los estados, y la gran mayoría de los Institutos Estatales de la Mujer (excepto siete).



durante su relación; en el caso del ámbito familiar y laboral durante el último año; escolar, durante su vida de estudiante; comunitario y patrimonial, a lo largo de su vida.

A partir de estas referencias se logró un acercamiento general al panorama de la violencia contra las mujeres del cual se desprendieron como resultados principales los siguientes:

- A nivel nacional se encontró que la incidencia de la violencia contra las mujeres alcanzaba 67%, mientras que el Distrito Federal era de 76.8%, con lo cual se ubicó en la tercera posición a nivel nacional, sólo por debajo de Jalisco (78.5) y el Estado de México (78.2%); mientras que en la posición contraria se encontraron los estados de Chiapas (48.2%), Zacatecas (56.5%) y Guanajuato (59%) con los índices más bajos. Esto significa que en la Ciudad de México poco más de dos millones y medio de mujeres de 15 años o más fueron víctimas de actos de violencia provenientes de algún familiar o de otra persona ajena al ámbito familiar.
- El 43.2% de las mujeres sufrieron violencia a lo largo de su última relación por parte de su pareja o ex pareja a nivel nacional. En el caso del Distrito Federal, el 43.5% de las mujeres se encontraba en esta situación, con lo cual la entidad se ubicó por encima de la media y en el onceavo lugar a nivel nacional.



- De acuerdo con la edad de las mujeres la distribución de la incidencia de la violencia en el ámbito nacional fue: para el grupo etario de mujeres de 45 años o más alcanzó cerca del 26% ubicando de este modo con el porcentaje más alto; para el grupo conformado por las mujeres de entre 25 a 34 años la incidencia fue de 17.6%; para el grupo de 15 a 24 16.9%; y para el grupo de 35 a 44 años fue de 16.5%.
- A nivel nacional la violencia emocional fue referida con mayor incidencia al alcanzar poco más del 71%, seguida de la violencia sexual, económica y física con 37%, 25.6% y 23.5%, respectivamente.

La presencia de los tipos de violencia en cada ámbito se dio de la siguiente forma:

I

Ámbito	Tipo de violencia					
	Total	Emocional	Económica	Física	Sexual	Discriminación
Total^a	76.8	71.2	25.6	23.5	36.7	7.8
Privado^a	48.1	41.3	25.6	19.8	9.2	-
Hogar ^a	40.7	35.4	20.9	18.0	9.2	-
Pareja ^b	41.2	33.7	24.3	10.9	6.5	-
Última pareja ^c	43.5	37.9	22.4	19.2	9.9	-
Familiar ^a	15.1	14.6	1.1	3.2	-	-
Patrimonial ^a	6.6	-	6.6	-	-	-
Público^a	64.6	59.5	-	6.2	32.4	7.8
Comunitario ^a	59.6	55.0	-	-	31.2	-
Escolar ^a	17.2	14.3	-	5.9	3.6	-
Laboral ^d	28.2	12.0	-	1.2	1.3	21.6



F tomado de INEGI, *Encuesta Nacional sobre Dinámica de la Relaciones en los Hogares, México*, junio, 2007.

- a Respecto a las mujeres de 15 años y más.
- b Respecto a las mujeres de 15 años y más con pareja.
- c Respecto a las mujeres de 15 y más años con relación de última pareja.
- d Respecto a las mujeres de 15 y más años ocupadas

En el ámbito de las relaciones de pareja para el caso del Distrito Federal se encontraron los siguientes datos:

	I	D	F
T		D	L
		F	D
E	37.5%	37.9%	11
E	23.4%	22.4%	16
F	19.2%	19.2%	14
S	9%	9.9%	7

F elaboración propia a partir de datos de INEGI, *Encuesta Nacional sobre Dinámica de la Relaciones en los Hogares, México*, junio, 2007.

Como puede observarse los índices de violencia en contra de las mujeres en el Distrito Federal resultan preocupantes, sin embargo, no se cuenta con información oficial actualizada que permita identificar en qué grado: las mujeres víctimas de violencia acuden a instancias gubernamentales a solicitar atención bajo esta calidad; denuncian y/o inician algún trámite administrativo con motivo de la violencia de que fueron víctimas; y



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

alcanzan la reparación del daño que les fue causado, por mencionar algunos aspectos.

Al respecto, es importante advertir que la falta de información atiende a varias circunstancias, entre ellas, al hecho de que no todas las acciones y/o conductas relativas a cada tipo de violencia están tipificadas como delitos o reconocidas como faltas administrativas y, que aún cuando así sea, las bases de datos de las instancias gubernamentales encargadas de dar seguimiento a las denuncias y/o trámites iniciados por las mujeres víctimas de violencia no prevén esta clasificación.

En los casos de los tipos de violencia física, sexual y patrimonial contra las mujeres, existen conductas relativas a éstos tipificadas como delitos, tal es el caso de las lesiones dolosas, el abuso sexual o la violación y el despojo; sin embargo, en la Procuraduría capitalina aun no se realiza una clasificación de las averiguaciones previas que permita obtener datos para dar cuenta de la problemática de la violencia contra las mujeres.

Lo anterior, orilla a la necesidad de realizar investigaciones específicas a fin de desagregar y analizar la información al nivel requerido para lograr un acercamiento a los índices de delictivos relacionados con los tipos de violencia contra las mujeres.

Bajo este escenario, la Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada de la LIX Legislatura de



la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizó en el año 2006 un estudio para dar cuenta de la violencia feminicida en el Distrito Federal.

De acuerdo con este estudio en los años 2003 y 2004 en el Distrito Federal tuvieron lugar 114 y 106 homicidios dolosos de mujeres que representaron el 15.6% y 15.80% de los homicidios de esta naturaleza cometidos en dicho periodo.

El mismo estudio rescata que las causas de estos homicidios fueron las referidas en el siguiente cuadro:

C	PGJDF	
C		
O	24.56	33.02
P	39-47	31.93
R	19-30	14.15
V	7.02	6.60
V	6.14	8.49
R	2.63	4.72
D	0.88	1.89
T		

F Cámara de diputados del congreso de la Unión, LIX Legislatura, Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada, *Violencia Feminicida en el Distrito Federal*, México, mayo de 2006, pp. 96 y 97.



Estudios como éste o algunas estadísticas generadas por las dependencias responsables de brindar a las mujeres víctimas de violencia los servicios que su condición les demanda, así como de procurarles e impartirles justicia, ayudan a tener la información requerida para el diseño de políticas públicas que atiendan esta problemática.

En el segundo caso, se encuentran los datos originados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en torno a la incidencia de los delitos que relacionados con la violencia sexual. De acuerdo con éstos, los índices de abuso sexual y violación en cada una de las delegaciones fueron los siguientes:

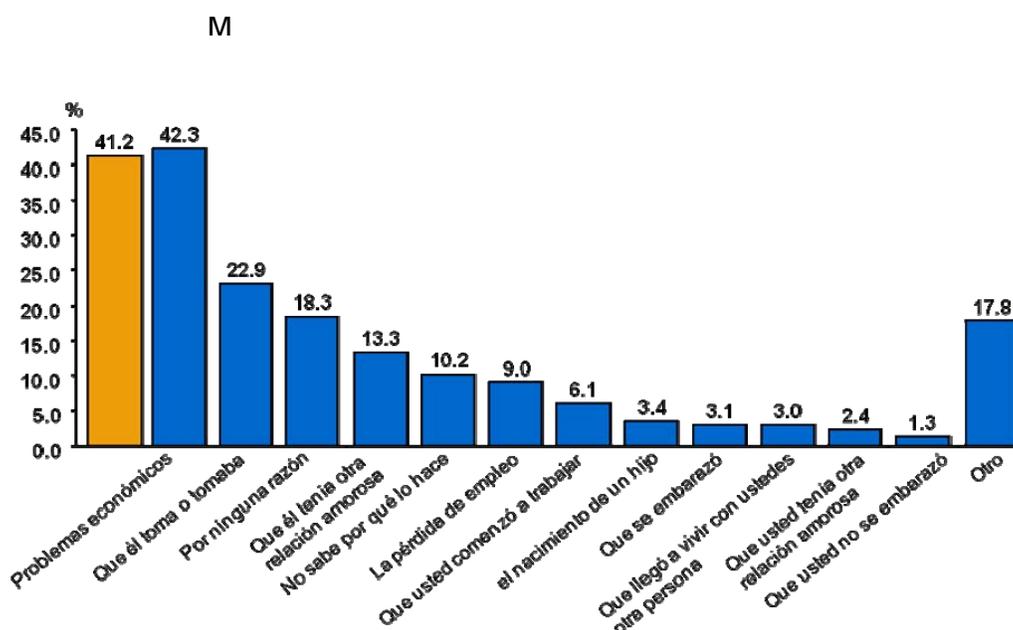
I

D	C	C
I	243	394
G A M	142	280
C	106	269
V C	67	164
O	58	131
B J	28	122
C	52	100
I	45	88
T	84	87
M	46	85
A	42	72
M C	18	45
T	39	42
	41	42
C	10	25
M A	9	14
T		



F elaboración propia a partir de datos proporcionados por la PGJDF en noviembre de 2008.

Retomando la información arrojada por la ENDIREH en torno a la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones de pareja, resulta importante destacar que, al igual que en el caso de la ENVIM las mujeres víctimas de violencia refirieron que los agresores atendían a diferentes causas cuando las violentaron, tal como se muestra a continuación:



- Por otro lado, en el ámbito privado se encontró que la violencia contra las mujeres tenía una mayor incidencia en el ámbito familiar que en el patrimonial. A nivel nacional se identificó que el 15.9% y

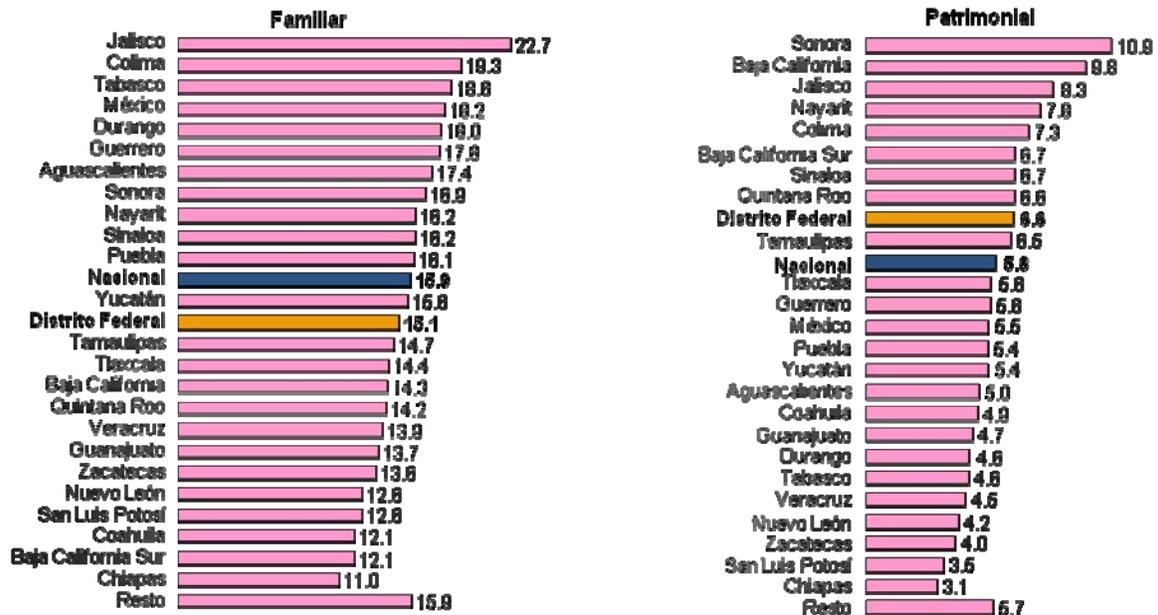


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

5.8% de las mujeres sufrían violencia en el ámbito familiar y patrimonial, respectivamente. El Distrito Federal se ubicó a nivel nacional en la décimo tercera y novena posición, respectivamente.

M



F tomado de INEGI, *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Distrito Federal*, junio, 2007.

- Por lo que hace al ámbito público la incidencia de la violencia contra las mujeres alcanzó en los espacios comunitario, escolar y laboral porcentajes de 39.7%, 15.6% y 29.9%, respectivamente. Para

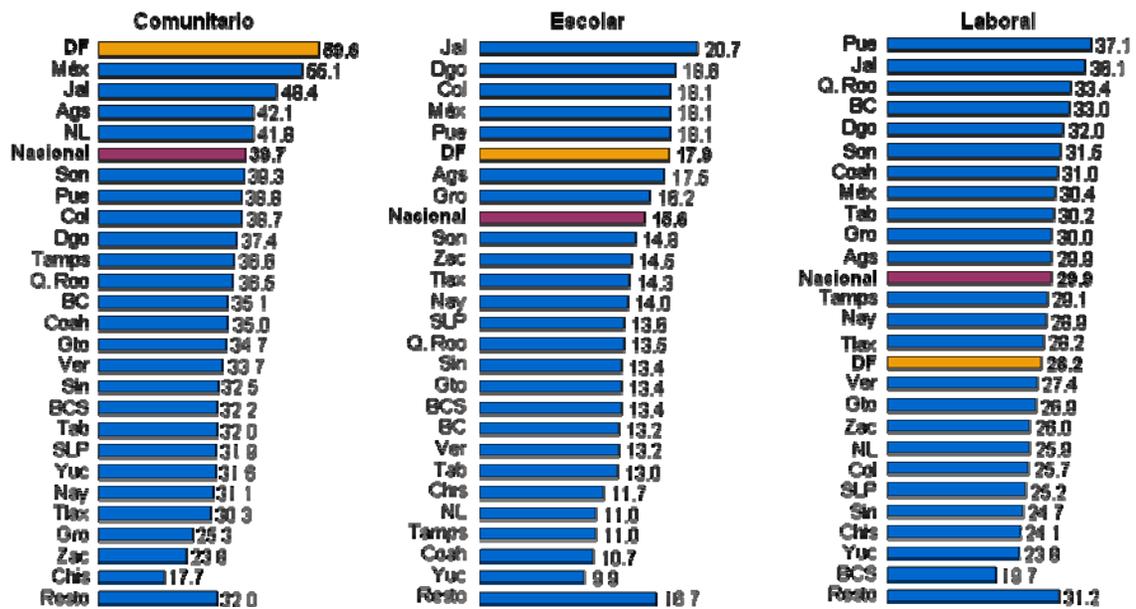


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

el caso del Distrito Federal los porcentajes fueron: 59.6% en el espacio comunitario; 17.9% en el escolar; y 28.2% en el laboral, como se puede observar en la siguiente gráfica:

M



F tomado de INEGI, *Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Distrito Federal, junio, 2007.*

Como se puede observar el Distrito Federal ocupa el primer lugar en violencia comunitaria. Ello, quiere decir que cerca de un millón de mujeres declaró haber sufrido uno o más tipos de violencia comunitaria, de las cuales cerca de 550 mil sufrió violencia emocional y cerca de 312 mil sufrió



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

violencia sexual. En este ámbito se encontró que las mujeres más violentadas son aquéllas que mayores de 45 años al alcanzar una incidencia cercana al 77% y las solteras (77.3%) –de éstas últimas el 41% tenía entre 15 y 24 años-, seguidas de las que estaban casadas o unidas (76.6%).

Por último, en relación a los datos arrojados por la ENVIM y ENDIREH 2006 cabe advertir que si bien distan de reflejar la dimensión real de la violencia contra las mujeres han permitido identificar elementos fundamentales de esta problemática que resulta insoslayable incorporar en las acciones, programas y políticas públicas orientadas a prevenirla, así como en aquéllas destinadas a brindar atención a las mujeres víctimas de violencia o buscar garantizarles su acceso a la procuración e impartición de justicia.

Por otro lado, en torno a los tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres utilizados en ambos estudios es importante advertir que éstos no incluyen la totalidad de los reconocidos actualmente tanto por la Ley General como por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Ello, atiende en gran medida a que dichos ordenamientos entraron en vigor tras la realización de los mismos.



ANÁLISIS DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades⁵⁵.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal las define como:

⁵⁵ La Convención de Belém do Pará cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA, con ello se convierte en el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos.





Para identificar estas modalidades es necesario realizar las siguientes preguntas:

- ¿Quién o quiénes ejercen la violencia contra las mujeres?
- ¿En qué espacios se ejerce la violencia contra las mujeres?

De esta forma, la Ley de Acceso detalla las cinco siguientes modalidades de violencia que se ejercen contra las mujeres:

- **V F**

Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad en convivencia.

- **V L**

Es aquella que ocurre en cuanto se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.



- **V D**

Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

- **V C**

Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.

- **V I**

Son actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce e ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflinga violencia contra las mujeres.

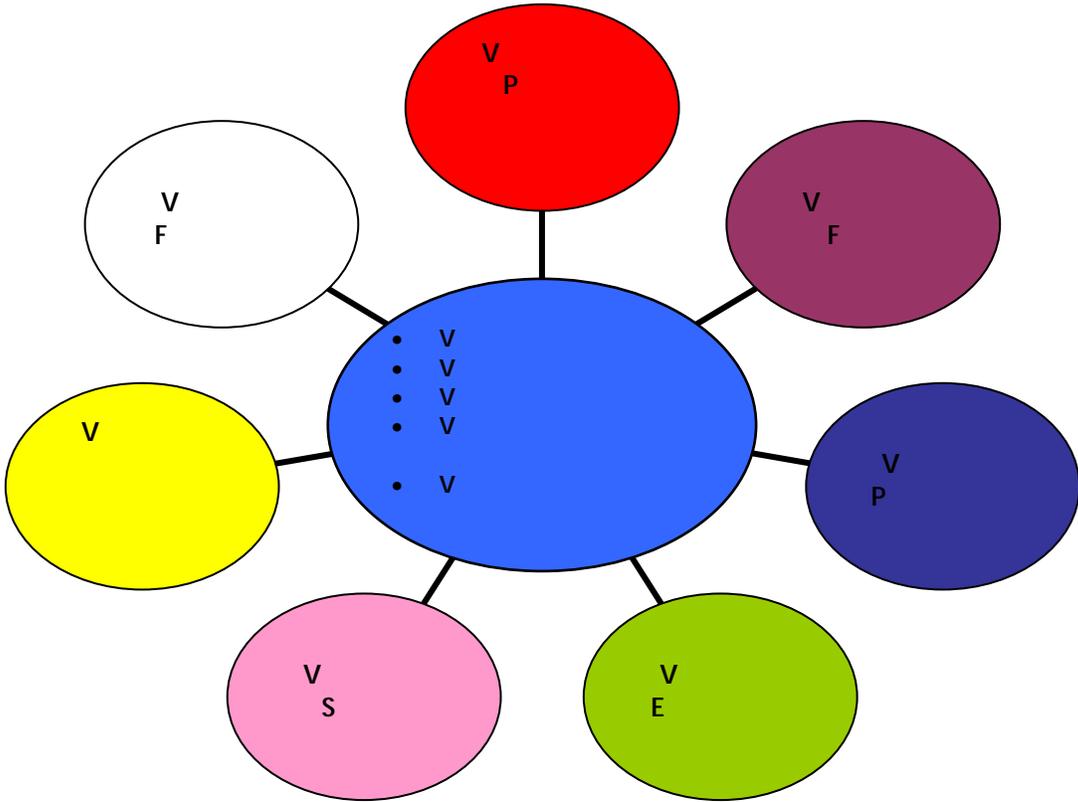


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Es necesario señalar que cada modalidad de la violencia puede presentar diversas manifestaciones de la violencia. Por ejemplo, podemos encontrar que la violencia contra las mujeres se puede ejercer en el espacio familiar produciéndoles daños físicos, psicoemocionales, sexuales, económicos, patrimoniales, etc.

De tal forma que, haciendo un trabajo didáctico hallamos el siguiente diagrama, donde cada espacio puede ocasionar diversos daños:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Justamente la innovación de la Ley de Acceso, ha sido describir y visibilizar todas las acciones u omisiones que se traducen en todas las manifestaciones de la violencia que se ejercen en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres.

Anteriormente, solamente se establecían cuatro tipos de violencia: la física, la económica, la sexual y la psicológica. Los criterios de la Ley de Acceso amplían las concepciones de las manifestaciones de la violencia: la psicoemocional, la patrimonial, la feminicida y la que se ejerce contra las mujeres cuando quedan dañados sus derechos reproductivos.

Asimismo, se visibilizan otros espacios en donde se ejerce cotidianamente la violencia en contra de las mujeres, no sólo al espacio familiar, sino el laboral, el docente, el de la comunidad y el institucional.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo con los medios que utilizan las personas agresores y los daños que se producen en las mujeres víctimas, la Ley de Acceso identifica siete tipos específicos de violencia los cuales son los siguientes:

- Violencia Psicoemocional
- Violencia Física
- Violencia Patrimonial



- Violencia Económica
- Violencia Sexual
- Violencia contra los Derechos Reproductivos
- Violencia Femicida

Uno de los grandes problemas que se enfrentan con las leyes especiales, es que en muchos casos los derechos u obligaciones que ahí se establecen, no se coordinan o armonizan con la normatividad específica por materia (civil, penal, administrativa, etcétera), de tal manera que en el actuar cotidiano de las y los servidores públicos, generalmente encontramos que actúan de acuerdo a la normatividad que rige a la institución para la cual laboran, pero que se deja a un lado la regulación especial que en muchos casos amplía el marco de derechos y obligaciones. Ejemplo de ello es que en la actuación del ministerio público o de las y los jueces, generalmente utilizan como marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal, el Código Procesal Penal, las leyes orgánicas y los reglamentos, pero difícilmente vinculan leyes especiales como, por ejemplo, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres o la Ley de Atención a Víctimas del Delito.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley de Acceso, visibiliza los tipos y modalidades de violencia, pero no establece mecanismos concretos para que las mujeres puedan denunciar o exigir su cumplimiento.

Sin embargo, los tipos y modalidades de violencia pueden ser identificados en la normatividad que rige al Distrito Federal, por lo que en este Estudio, se trata de vincular cada uno de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, con acciones, delitos y mecanismos jurisdiccionales para su exigibilidad y defensa. Se presenta pues cada tipo de violencia, en los diferentes ámbitos, relacionado con los ámbitos de competencia y sus acciones correlativas a ejercitar. Este estudio nos permitirá ubicar también, de manera más clara, las obligaciones de las instituciones relacionadas con el marco de protección y defensa de los derechos de las mujeres.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

V P

Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Aunque en materia civil, penal o familiar se tiene ubicada la violencia psicoemocional, desafortunadamente es a la que menos importancia se le da, debido a que los daños que ocasiona no se perciben a simple vista. En materia de prueba, aún nos queda un camino por avanzar a fin de contar con peritajes que permitan evidenciar todas las secuelas que este daño ocasiona, y sobre todo, para ligarlo en materia de reparación. Su invisibilidad también ocasiona que no existan los suficientes mecanismos para su prevención o atención. Muestra de esto es, por ejemplo, en el Distrito Federal, carecemos de un esquema de atención a la salud mental, el cual es indispensable para la recuperación y empoderamiento de las mujeres.

Algunos ejemplos de este tipo de violencia pueden ser: el denostar a la mujer, humillarla, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico,



ofenderla, hacer que dude de sí misma, que crea que está exagerando su malestar, hacerla creer que si ella fuera más atenta con el agresor, éste no sería agresivo, o que ella lo está provocando, invadir su espacio personal con el pretexto de que el agresor necesita conocer todo acerca de ella, celar a la mujer de forma obsesiva, chantajearla, manipularla, amenazarla, maltratar a personas o animales importantes para ella, prohibirle ver a ciertas amistades o a su familia, etc.

Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual.

V

Los mecanismos de acceso a la justicia que existen en nuestra legislación para la atención son:

M

En materia penal, este tipo de violencia puede encuadrarse en los siguientes tipos penales:

- Violencia familiar, regulada en los artículos 200, 201 y 201BIS (violencia familiar equiparada) del Código Penal para el Distrito Federal.



ARTÍCULO Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

ARTÍCULO Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos



amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

ARTICULO B Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.



- Delitos contra la filiación y el estado civil de las personas; bigamia (artículos 203 a 205 del Código Penal para el Distrito Federal)

ARTÍCULO Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I. Presente a registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponda;

II. Inscriba o haga registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;

III. Omita presentar para el registro del nacimiento a una persona, teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación;

IV. Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;

V. Presente a registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda;

VI. Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;

VII. Sustituya a un menor por otro o cometa ocultación de aquél para perjudicarlo en sus derechos de familia; o

VIII. Inscriba o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes o que aún no hubiesen sido declarados por sentencia que haya causado ejecutoria.

El Juez podrá prescindir de la sanción si el agente actúa por motivos nobles o humanitarios, en el caso a que se refiere la fracción I de este artículo.



ART CULO El que cometa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, perderá los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

ART CULO Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, al que:

I. Se encuentre unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, y contraiga otro matrimonio; o

II. Contraiga matrimonio con una persona casada, si conocía el impedimento al tiempo de celebrarse aquél.

➤ Discriminación (artículo 206 del Código Penal)

ART CULO Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.



Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

- Amenazas (artículo 209 del Código Penal, aunque el tipo penal puede quedar subsumido en el de violencia familiar).

ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.



Estos son los delitos que se vinculan de manera directa. Sin embargo, es importante señalar que la violencia psicoemocional se vincula con todos los tipos penales que afectan la integridad física. Esto quiere decir, que generalmente la víctima experimenta un daño psicológico cuando se comete algún delito en su contra.

Denuncia ante el Ministerio Público.

En este tipo penal, el Código Penal establece la obligación para el Ministerio Público de apercibir al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretar las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta. Además, en caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.⁵⁶

E

En el título referente a la familia, establece el concepto de violencia familiar donde se especifica lo que se entiende por violencia

⁵⁶ Artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal.



psicoemocional. (Artículo 223 Ter y Cuater del Código Civil para el Distrito Federal⁵⁷), el cual señala:

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

...

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

...

Se establece para quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, el procurar la seguridad

⁵⁷ Título Sexto del parentesco y de los alimentos y de la violencia familiar, Capítulo Tercero, De la Violencia Familiar.



física, psicológica y sexual (artículo 414 bis y 416 bis del Código Civil para el Distrito Federal⁵⁸)

Suspensión de la patria potestad, determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva y régimen de convivencias.

Juicio Ordinario Civil para suspensión de los derechos mencionados a través de una controversia del orden familiar (título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); y Divorcio (es importante mencionar que con las recientes reformas del Código civil, la voluntad de uno de los cónyuges es suficiente para solicitar el divorcio).

El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes. Estas se pueden dictar de oficio, con la intención de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y con respecto a la violencia familiar, el juez tiene la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan las víctimas.

⁵⁸ Título octavo, De la Patria Potestad, Capítulo Primero De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona de los hijos.



Por su parte, el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles señala que el Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a las partes a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

V

M P

En materia penal puede quedar comprendida en el tipo penal de hostigamiento sexual (artículo 179 del Código Penal).

ARTICULO 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

89



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Este delito se perseguirá por querrela.

E

El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo⁵⁹, establece como una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, el que incurra el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Por su parte, el artículo 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo establece⁶⁰ como obligación de los patrones, el guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del mal trato de palabra o de obra.

demanda de rescisión de la relación de trabajo e indemnización para la trabajadora en términos del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento

⁵⁹ Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo, Capítulo IV Rescisión de las Relaciones de Trabajo

⁶⁰ Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo I, Obligaciones de los Patrones.



alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal a las víctimas de violencia psicoemocional en el ámbito laboral. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

V

E

La Ley General de Educación establece en el artículo 42 que en la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.



Por su parte el artículo 75 de la Ley General de Educación señala como una infracción el efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos e incumplir cualesquiera de los demás preceptos de dicha ley.

Queja ante el plantel administrativo y en contra de la respuesta, recurso administrativo en contra de la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente. Las sanciones para el plantel educativo van desde la multa hasta la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes⁶¹.

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal a las víctimas de violencia psicoemocional en el ámbito docente. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección

⁶¹ Artículo 76 de la Ley General de Educación



podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

V

Consideramos que puede existir la violencia psicoemocional en el ámbito comunitario. Ejemplo de ello, son ciertas campañas publicitarias donde se utiliza la imagen de la mujer como objeto de consumo. Hay imágenes que presentan comparaciones destructivas o que pueden generar actitudes devaluatorias de las mujeres. Sin embargo no existen mecanismos concretos que el resto de las mujeres que las observan, puedan ejercitar.

Es una tarea pendiente, tanto las autoridades como la comunidad, que requiere un análisis a fondo. Por ejemplo, habría que valorar las obligaciones de las autoridades encargadas de otorgar los permisos publicitarios para limitar que difundan imágenes o mensajes que atenten contra los derechos de las mujeres y que vayan en contra de su dignidad.

V

E

Además de las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso, es preciso señalar las obligaciones de las y los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito de procuración y administración de justicia.



En este sentido, el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que las víctimas u ofendidos por algún delito tienen derecho a que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia; a recibir un trato con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad⁶²;

Delitos que pueden relacionarse con este tipo y modalidad de violencia:

➤ Discriminación (artículo 206 del Código Penal)

ARTÍCULO Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

⁶² Fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.



III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

- Ejercicio ilegal del servicio público; en la fracción IV del artículo 259 establece que comete este delito el servidor público que teniendo la obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.
- Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública (artículos 262 y 263 del Código Penal para el Distrito Federal).



ART CULO Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

II. Use ilegalmente la fuerza pública.

ART CULO Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

➤ Intimidación (artículo 269 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas



sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

- Negación del servicio público (artículo 270 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o

II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

- Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación (artículos 290 a 292 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:

I. Dicte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso; o

II. No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.



ART CULO Se impondrán prisión de uno a cinco años y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;
- II. Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen ante él;
- III. Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a alguien o le conceda una ventaja indebida;
- IV. Remate a su favor algún bien objeto de remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
- V. Admita o nombre un depositario o entregue a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- VI. Induzca a error al demandado, con relación a la providencia de embargo decretada en su contra; o
- VII. Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común.

La misma sanción se impondrá a quien, como intermediario de un servidor público, remate algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél.

ART CULO Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;



II. Omite dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;

III. Retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia;
o

IV. Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

➤ Tortura (artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO 294. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;

II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o

III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

Inicio de una averiguación previa

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de



emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

E

Señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que ante la violación a los derechos de las víctimas, se puede interponer una queja ante la Contraloría Interna de la PGJ y denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos.

Por otro lado, se puede iniciar queja ante la Visitaduría de la PGJDF y en caso de que el incumplimiento implique una violación a los derechos humanos, interponer una queja ante la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos así como ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



V F



Este tipo de violencia es la más evidente porque el daño producido deja una marca en el cuerpo de la mujer. En ésta se están incluidas las lesiones físicas de cualquier tipo.

Los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzocortantes como cuchillos y navajas. También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc.

V

E

Se puede ubicar en los siguientes tipos penales:

- Violencia familiar regulado en los artículos 200, 201 y 201BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:



- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

ARTÍCULO Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.



ARTICULO B Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

- Amenazas (artículo 209 del Código Penal, aunque el tipo penal puede quedar subsumido en el de violencia familiar).

ARTICULO Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le



impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.

- Lesiones cuando una persona cause a otra un daño o alteración en su salud. (Artículo 130 al 134 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;



V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

Las lesiones a que se refiere la fracción I serán sancionadas por este Código únicamente cuando se produzcan de manera dolosa.

ART CULO A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.

ART CULO Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

ART CULO Al que infiera a otro lesiones en riña, se le impondrá la mitad de las penas que correspondan por las lesiones causadas, si se tratare del provocador, y la tercera parte si se trata del provocado.

ART CULO Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes.



- Homicidio (artículo 123 al 125 del Código Penal para el Distrito Federal)

ART CULO Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.

ART CULO Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

ART CULO Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

- Ayuda o inducción al suicidio (artículos 142 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

Al que induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma.

Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrá las dos terceras partes de la pena anterior, sin que exceda de la pena que



corresponda a las lesiones de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte de las señaladas en este artículo.

- Procreación asistida e inseminación artificial (artículos 149 a 153 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

ART CULO A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

ART CULO Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quién implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

ART CULO Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.



ART CULO Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

- Omisión de auxilio o cuidado (artículos 156 al 158 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria protestad o de la tutela,

ART CULO Al que después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos.

ART CULO Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por sí mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.



- Peligro de contagio (artículo 159 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.

- Privación ilegal de la libertad (artículos 160 y 161 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.



ART CULO Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, y al pago de los salarios y prestaciones legales de la víctima a quien obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio.

- Secuestro (artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

- Tráfico de menores (artículos 169 y 170 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.



Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.

Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.

Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULO Si espontáneamente se devuelve al menor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones previstas en los artículos anteriores.

Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el inculcado, las sanciones se reducirán en una mitad.

- Retención y sustracción de menores e incapaces (artículos 171 al 173 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su



custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de cien a quinientos días de multa.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a mil días multa.

ARTÍCULO Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años de edad, las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar a la persona a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos, las penas se aumentarán en un tanto.

ARTÍCULO Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

A través de una denuncia ante el
Ministerio Público.



E

En el título referente a la familia, establece el concepto de violencia familiar donde se especifica lo que se entiende por violencia psicoemocional. (Artículo 223 del Código Civil para el Distrito Federal⁶³), en los cuales se señala que:

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

...

Se establece para quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, el procurar la seguridad física, psicológica y sexual (artículo 414 bis y 416 bis del Código Civil para el Distrito Federal⁶⁴)

Suspensión de la patria potestad, determinación de la guarda y custodia provisional o definitiva y régimen de convivencias.

⁶³ Título sexto del parentesco y de los alimentos y de la violencia familiar, capítulo tercero, de la Violencia Familiar.

⁶⁴ Título octavo, De la Patria Potestad, Capítulo Primero De los efectos de la Patria Potestad respecto de la persona de los hijos.



juicio ordinario civil para suspensión de los derechos mencionados a través de una controversia del orden familiar (título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). Divorcio (es importante mencionar que con las recientes reformas del Código civil, la voluntad de uno de los cónyuges es suficiente para solicitar el divorcio).

El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes. Estas se pueden dictar de oficio, con la intención de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y con respecto a la violencia familiar, el juez tiene la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan las víctimas.

Por su parte, el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles señala que el Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los



interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

V

El supuesto de actualización es igual al de la violencia psicoemocional en el ámbito laboral. En este caso, el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo⁶⁵, establece como una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, el que incurra el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Por su parte, el artículo 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo establece⁶⁶ como obligación de los patrones, el guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra.

⁶⁵ Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo, Capítulo IV Rescisión de las Relaciones de Trabajo

⁶⁶ Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo I, Obligaciones de los Patrones.



demanda de rescisión de la relación de trabajo e indemnización para la trabajadora en términos del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, no implica que no pueda presentarse denuncias por Lesiones e iniciar una averiguación previa en contra de la persona con la que se labore.

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.



V

E

La Ley General de Educación establece en el artículo 42 que en la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su , psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Por su parte el artículo 75 de la Ley General de Educación señala como una infracción el efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos e incumplir cualesquiera de los demás preceptos de dicha ley.

Queja ante el plantel administrativo y en contra de la respuesta, recurso administrativo en contra de la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente. Las sanciones para el plantel educativo van desde la multa hasta la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes⁶⁷.

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de

⁶⁷ Artículo 76 de la Ley General de Educación



emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

V

Se puede ubicar en los siguientes tipos penales:

- Ejercicio ilegal del servicio público; en la fracción IV del artículo 259 establece que comete este delito el servidor público que teniendo la obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.



- Desaparición Forzada (artículo 168 del Código Penal para el Distrito Federal)

ARTÍCULO Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.

- Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública (artículos 262 y 263 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:



I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o

II. Use ilegalmente la fuerza pública.

ART CULO Se impondrán prisión de uno a seis años y de cien a mil días multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no cumplirá el contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

- Negación del servicio público (artículo 270 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o

II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

Inicio de una averiguación previa

El artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece una serie de medidas de

120



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

emergencia, las cuales generalmente están asociadas con mujeres víctimas en el ámbito familiar. Sin embargo, no existe impedimento alguno, para que éstas sean otorgadas por el juez penal. Las órdenes de protección que podrían solicitarse son:

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

E

Al igual que en el supuesto de la violencia psicoemocional en el ámbito institucional, el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala que ante la violación a los derechos de las víctimas, se puede interponer una queja ante la Contraloría Interna de la PGJDF y denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos.

Por otro lado, se puede iniciar queja ante la Visitaduría de la PGJDF y en caso de que el incumplimiento implique una violación a los derechos humanos, interponer una queja ante la Subprocuraduría Jurídica y de



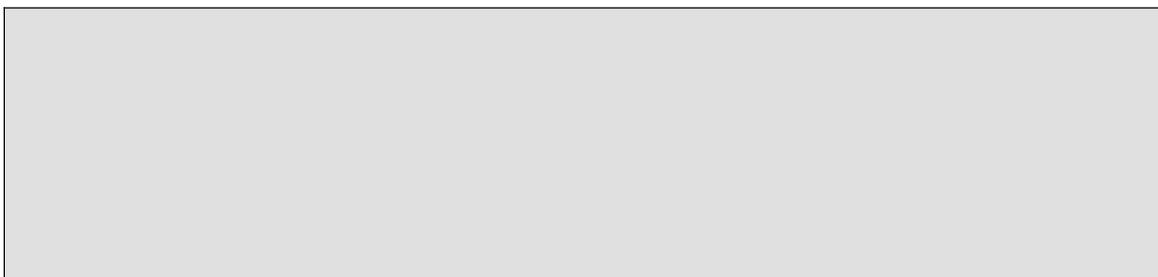
Derechos Humanos así como ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

V P



Este tipo de violencia también se puede ejercer por medio del robo, del fraude y por la destrucción de objetos que pertenecen a la mujer.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (como ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.

Este tipo de violencia fundamentalmente ocurre en el ámbito familiar.

M

En materia penal se puede vincular con los siguientes tipos penales:

- Amenazas (artículo 209 del Código Penal, aunque el tipo penal puede quedar subsumido en el de violencia familiar).



ARTÍCULO Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.

- Allanamiento de morada. (Artículo 210 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa.

Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.



- Robo. (Artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. Se deroga;

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

- Abuso de confianza. (Artículo 227 y 228 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;



III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y

V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces el salario mínimo.

ART CULO Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán:

I. Al propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de ella con perjuicio de otro;

II. Al que haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito que garantice la libertad caucional de una persona;

III. Al que, habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia para darles un destino determinado, las distraiga de ese destino o desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia; y

IV. A los gerentes, directivos, administradores, mandatarios o intermediarios de personas morales, constructores o vendedores que, habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial del precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un gravamen real sobre éstos, no los destine al objeto de la operación concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero.



- Fraude. (Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el salario mínimo.

- Extorsión. (Artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.



Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o
- II. Se emplee violencia física.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

- Despojo. (Artículo 237 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTICULO Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;



- Daño a la propiedad. (Artículo 239 y 241 fracción I y II del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos a tres años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientos cincuenta veces el salario mínimo; y

IV. Prisión de tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientos cincuenta veces el salario mínimo.

ART CULO Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:

I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;

II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;

...

Inicia con una denuncia ante el Ministerio Público.



Órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

- I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;
- II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;
- V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o



comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrá, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.



E C
R S C El Código Civil establece que los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos: Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes; cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores (Artículo 184, 188 fracción I y II del Código Civil para el Distrito Federal).

C
Establece el Código Civil para el Distrito Federal⁶⁸ que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso

⁶⁸ Artículos 164, 164 bis, 168, 169 del Código Civil para el Distrito Federal



el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimarán como contribución económica al sostenimiento del hogar. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita.

C

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios,

⁶⁹ Artículo 291 bis, 291 Quáter, 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal



independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio. El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

C **A** La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos. Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.

Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en



lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

C **V** **F** En el ámbito familiar, el Código Civil ubica la violencia económica como aquellos *“actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas...”*

Inicia con una demanda ante el Juez de lo Familiar competente, mediante una controversia del orden familiar por las acciones correspondientes a patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos entre otros.

El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán . Estas se

⁷⁰ Artículos 323 Ter, 323 Quáter, 323 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal



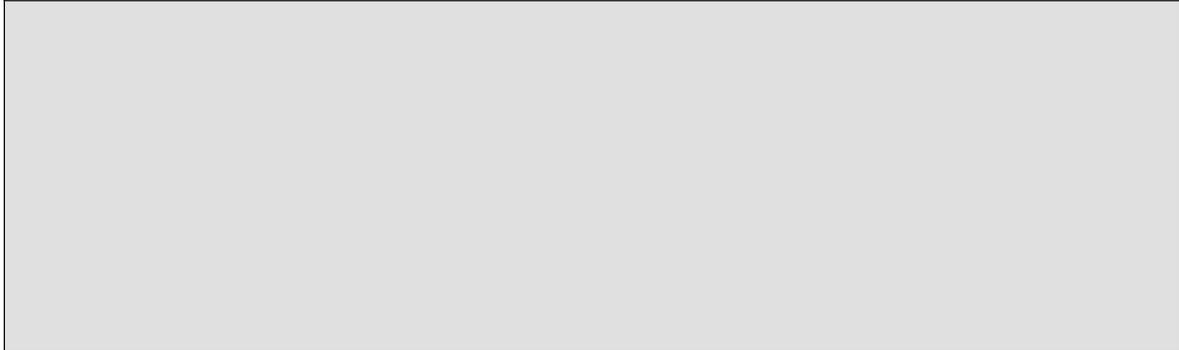
pueden dictar de oficio, con la intención de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y con respecto a la violencia familiar, el juez tiene la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan las víctimas.

Por su parte, el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles señala que el Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.



V E



Los agresores utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se ejerce violencia económica en contra de las mujeres, al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.

Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer, limitarla con el dinero, (por lo que muchas veces las mujeres tienen que hacer verdaderas maravillas para que el dinero alcance por lo menos para comer), no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.



La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad.

V

E

Se puede considerar en los delitos que atentan contra la obligación alimentaria (Artículos 293 al 299 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTÍCULO Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Para los efectos de éste Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

ARTÍCULO Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago,



como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

ART CULO Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los Artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.

ART CULO Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, sólo procederá si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.

ART CULO Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

ART CULO Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela.

El delito de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental (Artículos 190BIS al 192 del Código Penal para el Distrito Federal).

ART CULO B Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de



cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO T Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

ARTÍCULO Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.



Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

ART CULO Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Denuncia ante el Ministerio Público.

Además de las medidas de protección que pueda dictar el Ministerio Público, se pueden solicitar órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;



II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrán, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;



II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.

E

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos. Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.

Inicia con una demanda ante el Juez de lo Familiar competente, mediante una controversia del orden familiar por las acciones correspondientes a los alimentos.



El artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán . Estas se pueden dictar de oficio, con la intención de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y con respecto a la violencia familiar, el juez tiene la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan las víctimas.

Por su parte, el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles señala que el Juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho. En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.



V E
E P

El delito de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental (Artículos 190BIS al 192 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTICULO B Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTICULO T Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo



anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

ART CULO Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

ART CULO Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Denuncia ante el Ministerio Público.

Órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

146



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

...

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrán, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;



II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.

E

En la Ley Federal del Trabajo encontramos los siguientes rubros que se relacionan con el tipo de violencia en análisis:

C

Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal del Trabajo ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse



diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Las trabajadoras no están obligadas a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará a la trabajadora, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. (Artículos 53, 73 de la Ley federal del Trabajo)

S

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.



El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la persona en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. (Artículos 84, 85, 90 de la Ley Federal del Trabajo)

D

Queda prohibido a los patrones negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo; (Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo)

El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. (Artículo 138 de la Ley Federal del Trabajo).

D

Los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo



ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. (Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo)

T

Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias. Son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.



D

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales. (Artículos 165, 166, 167, 170 de la Ley Federal del Trabajo).

T

Trabajadoras/os domésticas/os son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche.

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.



(Artículo 331, 333, 337 de la Ley Federal del Trabajo)

Inicia con una demanda ante la Junta local de conciliación y arbitraje por el incumplimiento por parte del Patrón a las obligaciones aquí establecidas. Se le debe indemnizar a la trabajadora por el daño ocasionado.

V

E P

El delito de explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental (Artículos 190BIS al 192 del Código Penal para el Distrito Federal).

ARTICULO B Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente.

Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.

Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71

154



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

ARTÍCULO T Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

ARTÍCULO Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.



ARTÍCULO Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

Denuncia ante el Ministerio Público.

Además de las medidas de protección que pueda dictar el Ministerio Público, se pueden solicitar órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

...

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona,



con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrán, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

II. Proporcionar protección policíaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

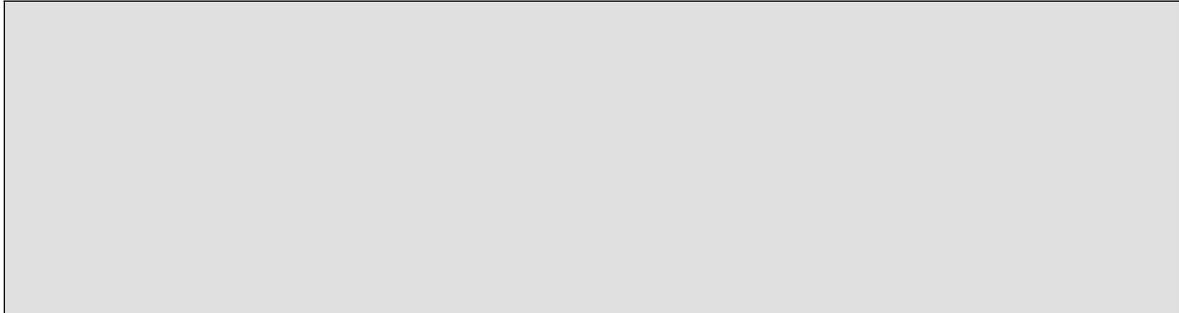
III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.



V S



En este tipo de violencia en muchas ocasiones están contenidas la violencia física y la psicoemocional pues el daño producido es tanto físico (por que el sometimiento corporal) como el psicoemocional (el uso de palabras hirientes, devaluatorias, humillantes u ofensivas).

Algunas manifestaciones más evidentes son: la violación, tocamientos corporales sin su consentimiento, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor, hostigarla sexualmente, entre otras.



V

E

En materia penal, este tipo de violencia puede encuadrarse en los siguientes delitos:

- **V** , regulado en los artículos 174 y 175 del Código Penal para el Distrito Federal, respectivamente.

ART CULO Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ART CULO Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona



que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

- **A** , regulado en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Distrito Federal, por su parte el art. 177 establece como circunstancia agravante el que la víctima no tenga la capacidad de resistir o entender el acto.

ART CULO Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

ART CULO Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

El artículo 178 del CPDF señala que para los delitos de violación y abuso sexual, las penas previstas se aumentan cuando fueren cometidos por:

I....



II. por ascendiente contra descendiente, éste contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

- **E** , regulado en el art. 180 del Código Penal para el Distrito Federal.

ART CULO Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela.

- **I** , contemplado en el artículo 181 del Código Penal del Distrito Federal, mismo que establece circunstancia agravante cuando uno es mayor d 18 años y el otro menor de 12 años.

ART CULO A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.



Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.

El artículo 181 Bis establece que en materia de violación, Abuso Sexual y hostigamiento, cometidos en agravio de menores de 12 años, la pena aumenta a 8-20 años.

Por otro lado, el art. 181 Ter señala que como circunstancia agravante (con aumento de dos terceras partes de la pena):

II. Al que tenga respecto de la víctima:

- a) Parentesco de afinidad o consanguinidad.
- b) Patria potestad, tutela o curatela, y
- c) Guardia o custodia

III. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.

También cabe hacer referencia a las previsiones del artículo 181 Quater en el sentido de que *“cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de 2 a 7 años de prisión”*. Asimismo, el artículo



182 prevé que cuando de los delitos de violación, abuso sexual y estupro, resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

- **C** , previsto en los artículos 183 al 185 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

ARTÍCULO Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la



prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años.

No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Por su parte el art. 185 contempla como circunstancia agravante el que los actos de corrupción de menores sean cometidos por quienes, entre otros, acepten o promuevan que sus hijos, pupilo o personas que tenga bajo su guarda, custodia o tutela, menores de 18 años, o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta.



- **T** , previsto en el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO Comete el delito de turismo sexual al que:

I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.

- **P** , regulado en los artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios



impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, o difunda el material a que se refieren las conductas anteriores.

Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

ART CULO Al que almacene, compre, arriende, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.



- **T** , regulado en el art. 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que establece circunstancia agravante tratándose de víctimas menores de 18 años, o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

ART CULO BIS Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

- **L** , contemplado en los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

ART CULO Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o



III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

ART CULO BIS Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y

III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.

Con respecto a todos los delitos antes citados, las sanciones previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate, entre otros, de quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno.



La denuncia penal ante el Ministerio Público.

Cabe hacer notar que tratándose de los delitos de los delitos de violación y violación equiparada tienen que presentarse por querrela; en tanto los demás delitos, por su gravedad, son perseguibles de oficio. Asimismo, cabe recordar que en cuanto a los delitos de violación, Abuso Sexual y hostigamiento, cometidos en agravio de menores de 12 años, toda persona tiene la obligación de denunciar tales hechos, so pena de sanción de 2 a 7 años de prisión.

Conforme la fracción XXI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las víctimas de los delitos de carácter sexual cometidos en el ámbito familiar, como en cualquier otro, tienen derecho a que el Ministerio Público, sus auxiliares y el juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en casos de delitos graves e igualmente en casos de delitos no graves.

Asimismo, las víctimas pueden solicitar órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción



de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrán, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:



- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.

V

E

En el ámbito penal, la violencia sexual cometida en el ámbito laboral se relaciona directamente con el tipo penal de "hostigamiento sexual", establecido en el artículo 179 del Código de Penal para el Distrito Federal, mismo que contempla la existencia de un vínculo consistente en una "actividad" entre la víctima y el victimario.



ARTÍCULO Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Denuncia ante el Ministerio Público. El delito de Hostigamiento Sexual, es considerado delito no grave, perseguible solo por querrela de la víctima.

E

A nivel laboral específicamente la Ley Federal del Trabajo sanciona el hostigamiento en los artículos 2, 3, 5, 17, 31, 46, 50, 51, 52, 56, 86, 132, 133 fracción I y VII, que posibilita la escisión (TERMINACIÓN, SEPARACIÓN, ETC) de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador o trabajadora, así como la indemnización que corresponda.

Denuncia los hechos ante la empresa o institución o ante el sindicato, la oficina del Trabajo de la localidad, ante la Comisión de Derechos Humanos o ante alguna instancia de apoyo a las mujeres.



La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en su reglamento, se establece como obligaciones de la de la Procuraduría (artículo 3)

I. Asesorar a trabajadores y trabajadoras, los beneficiarios de éstos y a sus sindicatos y dar respuesta a las consultas jurídicas que formulen en relación con las cuestiones y controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social;

II. Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias y equitativas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno;

III. Representar a trabajadores y trabajadoras, a sus beneficiarios y a sus sindicatos, cuando así lo soliciten, ante cualquier autoridad, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de las normas de trabajo y de la seguridad social en aquellos casos en que se lesionen sus intereses;

IV. Interponer con motivo de la representación a que se refiere la fracción que antecede, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, para la defensa de los trabajadores y trabajadoras, sus sindicatos o sus beneficiarios

V. Proporcionar información veraz y oportuna sobre los conflictos en que intervenga, a los solicitantes que acrediten tener interés jurídico;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a las normas de trabajo y de seguridad social y cuando se presuma que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;

VII. **I B**



Por su parte de acuerdo con la Ley de Acceso, en su artículo 57, la Procuraduría del Trabajo a través de la Subprocuraduría de Atención a Mujeres deberá representar legalmente a las mujeres víctimas de violencia.

V

E

La violencia sexual en el ámbito docente, se relaciona con los delitos de violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, al contemplar que *“Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.*

Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad”.

Los delitos de Violación y Abuso sexual prevén circunstancias agravantes tratándose de delito cometido por un servidor público, como podría ser el caso de una violación cometida por un profesor en agravio de un/una alumno/alumna.



En ese sentido, el artículo 178 del CPDF establece que las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I.
- II.
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;
- IV. IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- V. V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público;

V

E

En materia penal, este tipo de violencia puede encuadrarse en los siguientes delitos (mismos que fueron señalados anteriormente):



- **V** , regulado en los artículos 174 y 175 del Código Penal para el Distrito Federal, respectivamente.
- **A** , regulado en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Distrito Federal, por su parte el art. 177 establece como circunstancia agravante el que la víctima no tenga la capacidad de resistir o entender el acto.
- **E** , regulado en el art. 180 del Código Penal para el Distrito Federal.
- **I** , contemplado en el artículo 181 del Código Penal del Distrito Federal, mismo que establece circunstancia agravante cuando uno es mayor d 18 años y el otro menor de 12 años.

El artículo 181 Bis establece que en materia de violación, Abuso Sexual y hostigamiento, cometidos en agravio de menores de 12 años, la pena aumenta a 8-20 años.

- **C** , previsto en los artículos 183 al 185 del Código Penal para el Distrito Federal.
- **T** , previsto en el artículo 186 del Código Penal para el Distrito Federal.
- **P** , regulado en los artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal.



- **T** , regulado en el art. 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que establece circunstancia agravante tratándose de víctimas menores de 18 años, o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

- **L** , contemplado en los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

La denuncia penal ante el Ministerio Público.

Cabe hacer notar que tratándose de los delitos de los delitos de violación y violación equiparada tienen que presentarse por querrela; en tanto los demás delitos, por su gravedad, se persiguen de oficio. Asimismo, cabe recordar que en cuanto a los delitos de violación, Abuso Sexual y hostigamiento, cometidos en agravio de menores de 12 años, toda persona tiene la obligación de denunciar tales hechos, so pena de sanción de 2 a 7 años de prisión.

Conforme la fracción XXI del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las víctimas de los delitos de carácter sexual cometidos en el ámbito familiar, como en cualquier otro, tienen derecho a que el Ministerio Público, sus auxiliares y el juez, mantengan en confidencialidad su



domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en casos de delitos graves e igualmente en casos de delitos no graves.

Asimismo, las víctimas pueden solicitar órdenes de protección de emergencia, establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso, entre las que se encuentran:

I...

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta



ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

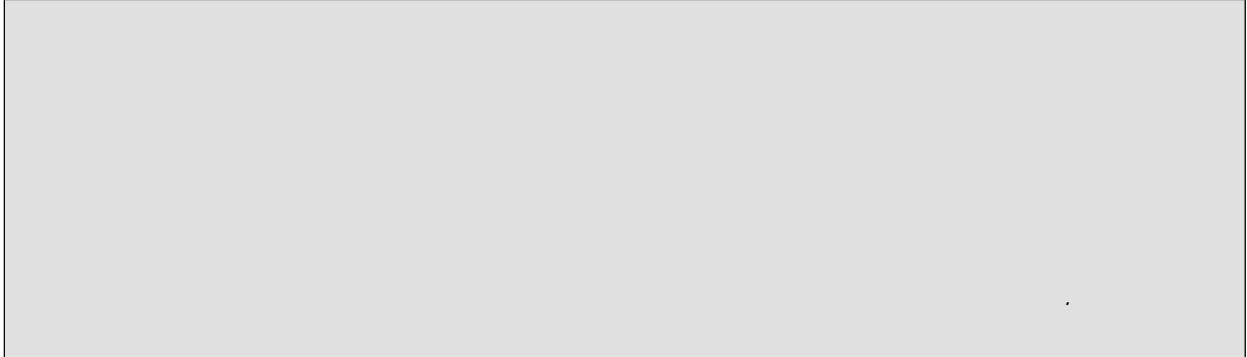
En cumplimiento a estas órdenes, el Juez o la jueza podrán, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley:

- I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;
- II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;
- III. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;
- IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

Estas órdenes de protección pueden ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley.



V D R



Este tipo de violencia únicamente ubicamos que se puede presentar en dos ámbitos:

- Familiar
- Institucional

V

En el ámbito familiar, puede ser ocasionado fundamentalmente por la pareja. Algunos ejemplos más comunes de este tipo de violencia son: hombres que se niegan a usar condón durante la relación sexual justificándose porque “no sienten igual”, o porque consideran que el cuidado anticonceptivo es una responsabilidad de las mujeres, criterios sociales de que “una mujer sólo se realiza (es decir es valorada) si tiene hijos y se convierte en madre”, mujeres con una nula capacidad de decisión sobre si desean o no tener hijas y/o hijos, ni en qué momento, ni cuántos desean tener, mujeres que no pueden acceder a los servicios



médicos y así poderse practicar un aborto seguro, debido a que existen concepciones sociales que se reproducen, a veces sin el menor cuestionamiento, de que la maternidad es cualidad biológica inherente al ser mujer, etc.

Los medios utilizados por las personas agresoras son el chantaje, la mentira, el mal manejo de una información objetiva, la imposición, las amenazas, los castigos, y se pueden presentar con el ejercicio de la violencia física.

Los daños que se producen en las mujeres, son de diversa índole pero afectan directamente sobre su proyecto de vida debido a que son otros quienes se apropian de sus cuerpos y de sus decisiones.

Ante este tipo de violencia ejercida en el ámbito familiar, no existe un mecanismo legal al que pueden recurrir las mujeres para garantizarlo.

V

Los derechos reproductivos se encuentran consagrados en la Ley de Salud para el Distrito Federal. En el artículo 6º se establece que es una atribución del gobierno del D.F. la prestación de los servicios de atención materno-infantil –comprenden la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el



puerperio-- , la prestación de los servicios de salud para la mujer y la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Por otro lado, en su artículo 14 se establece que el Sistema de Salud del D.F. tenderá a “contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa de salud sexual y reproductiva”.

Además el carácter prioritario de la salud sexual y reproductiva se encuentra consagrado en el artículo 16 Bis 8, además, existe un reconocimiento de que los servicios en la materia son un medio para el “ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos. Para ello:

El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos



reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

La prestación de servicios en cuanto a la interrupción del embarazo se encuentra en el artículo 16 BIS 6 de esta ley y establece que:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el D.F., cuando la mujer interesada así lo solicite. Para lo cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En materia de objeción de conciencia y la obligación de las instituciones públicas de garantizar la oportuna prestación de los servicios, el artículo 15 BIS 7 establece que:

Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el D.F., cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse



de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la vida o la salud de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Con la reforma al Código Penal del Distrito Federal de abril de 2007 y su ratificación como constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en agosto de 2008, la interrupción del embarazo en el D.F. quedó legislada en los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 del mencionado Código. Se redefine al aborto como “la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación” y al embarazo como “la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio”.

En cuanto a las penas, el artículo 145 establece que:

Se impondrá de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las



doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

También se tipifica el delito de aborto forzado como la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada y se establece que quien hiciese abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrá de cinco a ocho años de prisión y, si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión. Además si quien lo hiciera fuera un médico, comadrón o partera, enfermero o prácticamente además de las sanciones se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena impuesta.

Las excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto son:

- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;
- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;



- Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Además se establece la “obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable”.

De acuerdo a la definición del tipo de violencia contra los derechos reproductivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, los derechos que se incluyen son:

- 1) Acceso a métodos anticonceptivos
- 2) Acceso a una maternidad elegida y segura
- 3) Acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo
- 4) Acceso a servicios de atención prenatal



5) Acceso a servicios obstétricos de emergencia

Para responder a la demanda de acceso a estos derechos, el sistema de Salud del D.F. cuenta con dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del gobierno, además de personas físicas o morales de los sectores social y privado, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal (art. 13 de la Ley de Salud del D.F.).

La Secretaría de Salud de la capital cuenta con 28 hospitales, 210 centros de salud y 10 clínicas de especialidades. Estos hospitales, sobre todo los especializados, deben atender todos los casos de salud reproductiva: acceso a métodos anticonceptivos, interrupción del embarazo en los términos fijados por la ley y, en general, lo relacionado con la salud materno-infantil. En teoría estos centros y hospitales deberían, asimismo, garantizar el acceso de las mujeres a una maternidad segura y elegida.

		M	
Dr. Rubén Leñero	Azcapotzalco	Inguarán	Dr. Belisario Domínguez
Xoco	Villa	Topilejo	
Balbuena	Iztapalapa	Cuauhtepc	
La Villa	Tacubaya	Dr. Nicolás Cedillo	
Dr. Gregorio Salas	Moctezuma	Tláhuac	



Milpa Alta	Iztacalco	Magdalena Contreras	
Ticomán	Peralvillo	Cuajimalpa	
Iztapala	Coyoacán	Xochimilco	
Dr., Enrique Cabrera	Legaria		
	San Juan de Aragón		

Fuente: Secretaría de Salud del D.F.

Con las reformas al Código Penal del D.F. y la Ley de Salud, en la capital se puede acceder a la interrupción del embarazo antes de las doce semanas de gestación. Para ello el gobierno de la ciudad dispuso de 14 hospitales y un centro de salud para brindar los servicios gratuitos de interrupción del embarazo para ello utiliza un protocolo médico. Para acceder a los servicios de interrupción del embarazo es necesario: 1) acudir a solicitar el servicio en el módulo de atención ciudadana de alguno de los hospitales que prestan el servicio; 2) si se es menor de edad se debe ir acompañada de padre, madre, tutor o representante legal; 3) el personal del hospital del área de Trabajo social deberá informar sobre las opciones que se tienen y sobre los procedimientos que serán utilizados y, 4) una vez realizado el procedimiento, el personal deberá proporcionar información sobre opciones anticonceptivas y ayudar a elegir la mejor opción.

Los hospitales que están dando el servicio son:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

1. Centro de Salud Beatriz Velasco de Alemán en la delegación Venustiano Carranza,
2. Hospital Materno-Infantil Nicolás M. Cedillo en la delegación Azcapotzalco,
3. Hospital Materno-Infantil Xochimilco
4. Hospital de Especialidades de la Ciudad de México, Dr. Belisario Domínguez, en Iztapalapa
5. Hospital Materno-Infantil Cuajimalpa
6. Hospital Materno-Infantil Tláhuac
7. Hospital General de Iztapalapa
8. Hospital Materno-Infantil Topilejo
9. Hospital Materno-Infantil Magdalena Contreras
10. Hospital General Milpa Alta
11. Hospital General Ticomán
12. Hospital General Dr. Enrique Cabrera
13. Hospital Materno-Infantil Cuauhtémoc

Los hospitales que suspendieron el servicio, a partir de junio de 2008 son:



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

1. Hospital General Balbuena
2. Hospital General Dr. Gregorio Salas
3. Hospital Materno-Infantil Inguarán

Además se puso en funcionamiento la línea telefónica IETEL con servicio las 24 horas de los 365 días del año.

No existen mecanismos de seguimiento a los servicios de salud del Distrito Federal, por ello es difícil documentar y registrar los casos de violencia contra los derechos reproductivos. Las estadísticas del propio gobierno tampoco permiten saber si lo proporcionado a los usuarios es satisfactorio o si se ejerce violencia o negligencia en cuanto a los derechos reproductivos.

La *Agenda estadística, 2007*⁷¹ del gobierno de la ciudad contiene información muy completa y detallada, pero sus indicadores dicen muy poco en cuanto a la calidad de la atención y los servicios, así como de la satisfacción de la ciudadanía en cuanto a estos.

De acuerdo al propio *Programa General de Desarrollo del D.F. (2007-2012)* la Ciudad de México se distingue por su concentración de los servicios de

⁷¹ <http://www.salud.df.gob.mx/media/estadistica2007/estadistica/>



salud de todas las instituciones públicas y privadas, no obstante, esta amplia red de servicios se “encuentran fragmentados en su organización, desarticulados en sus funciones y divididos por sus mecanismos de pertenencia o afiliación a los organismos públicos”. Adicionalmente, en el breve diagnóstico se destacan las siguientes cuestiones:

- 1) La enorme inequidad en el acceso ya sea por la condición laboral, ocupación, nivel de ingreso, género, edad de la población, origen geográfico y la pertenencia a redes de apoyo social;
- 2) La niñez es un grupo privilegiado por las diversas acciones en salud pública, la adolescencia emerge como un grupo marginado de los programas de salud. Esto tiene serias consecuencias ya que los problemas vinculados a su salud reproductiva, su salud sexual, su vulnerabilidad hacia las adicciones, los convierte en un grupo vulnerable;
- 3) Las mujeres son consideradas como un grupo prioritario en el terreno de la salud ya que los problemas asociados a su vida reproductiva demandan atención inmediata por parte de las instituciones de salud;
- 4) En el D.F. se requiere reorganizar la oferta de los servicios en respuesta a las necesidades y problemas de salud de la población;
- 5) El sector salud del D.F. responde sólo parcialmente a las necesidades de atención de la población asignada al área de



influencia: aproximadamente el 50% de la infraestructura de salud del gobierno del D.F. se encuentra ubicada en cinco delegaciones: Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Tlalpan, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Ante la falta de mecanismos de seguimiento y evaluación de los servicios de salud reproductiva en el Distrito Federal, el único recurso del que disponen las ciudadanas de la capital para visualizar y sobretodo resolver casos de violencia contra los derechos reproductivos es la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

En septiembre de 2008, la CDHDF presentó la Recomendación 15/2008 a la Secretaría de Salud por negligencia médica y deficiencias en la atención proporcionada a mujeres que solicitaron la interrupción legal del embarazo donde se violaron los derechos humanos: derecho a la vida por negligencia médica, derecho a la salud por deficiencias en la disponibilidad de personal, derecho a la salud sexual y reproductiva por deficiencias en la atención médica y en la información proporcionada a los pacientes, derecho a la intimidad por publicación de datos personas. Las violaciones consignadas en las ocho quejas son:

- Falta de disponibilidad de personal
- Deficiencias en la atención médica e información
- Publicación de datos personales



En las investigaciones que realizó la CDHDF se obtuvieron datos interesantes sobre los servicios de ILE en la ciudad de México:

- “[...] a CDHDF investigó los hechos y solicitó a la Secretaría de Salud información sobre cada uno de los casos ocurridos desde el inicio de la reforma hasta la publicación de esta recomendación. Sobre el particular, la Secretaría informó que en 2007 se registraron 37 casos de mortalidad materna en los Hospitales del Distrito Federal, de las cuales 2 de las pacientes tenían menos de las 12 semanas; una de ellas se registró el 4 de enero de 2007, es decir meses antes de la reforma; la otra el 15 de octubre de 2007 por causa de falla orgánica múltiple, aborto séptico provocado. Respecto del 2008, la Secretaría de Salud informó que hasta el 13 de agosto de 2008, se habían registrado 14 muertes maternas, sin embargo, ninguna de ellas fue de pacientes con menos de 12 semanas de gestación”.⁷²
- “El personal que realiza el procedimiento de ILE en los hospitales públicos del Distrito Federal no es el suficiente para cubrir ausencias, ni está adecuadamente distribuido. En algunos hospitales sólo hay una o dos personas para la práctica de la ILE, que en caso de ausentarse no tienen quién los cubra, con lo cual las citas se difieren o se remiten a los

⁷² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 15/2008 a la Secretaría de Salud por negligencia médica y deficiencias en la atención proporcionada a mujeres que solicitaron la Interrupción Legal del Embarazo*, 15 de septiembre, 2008.



pacientes a otro hospital, sin verificar si al que se está refiriendo a la persona cuenta en esos momentos con el servicio".⁷³

- "En junio 2008 personal de la Secretaría de Salud informaba que en el Hospital Gregorio Salas sólo había una médico que realizaba la ILE, misma que en esos momentos estaba de vacaciones y regresando cubriría una comisión; el Hospital Inguarán se encontraba en remodelación; el Hospital General Balbuena no contaba con el servicio desde que se suspendió al subdirector; en el Hospital Tláhuac la doctora se encontraba de vacaciones, con lo cual una gran parte de la demanda se estaba cargando en el Hospital General de Iztapalapa, que contaba con sólo dos médicos".⁷⁴

- "La falta de disponibilidad de personal para realizar la práctica de la ILE se debe a que en un 85.7% de los médicos que pueden realizarla en los 14 hospitales donde se da el servicio se han manifestado objetores de conciencia, lo que provoca que sólo el 14.3% de los médicos realice los procedimientos y por lo tanto no sean suficientes para cubrir ausencias del personal por enfermedad, vacaciones u otras causas".⁷⁵

- "Toda la carga asistencial asociada al programa es realizada por el personal no objetor, que constituye una minoría, mientras que el personal objetor, médico y no médico, se está absteniendo de realizar cualquiera

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ *Ídem.*

⁷⁵ *Ídem.*



de estas acciones,⁷⁶ cuando la objeción solo puede aplicarse a la práctica misma de la interrupción del embarazo. Cabe señalar que cuando es urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no puede invocarse la objeción de conciencia”.⁷⁷

- “Los diferentes casos analizados en este apartado arrojan deficiencias en la atención temprana a las pacientes; en la consideración de las causas de exclusión para la realización del procedimiento con medicamentos en el domicilio; así como en la información y la consejería que proporciona el personal de los hospitales en torno al suministro de medicamento y los requisitos que la normatividad establece para solicitar la ILE”.⁷⁸

- “Respecto a la información clara, veraz y oportuna que deben recibir las mujeres para poder tomar las decisiones antes, durante y después de la ILE, encontramos fallas importantes...”.⁷⁹

- En relación a los requisitos, existen disparidades en la información que proporciona a las pacientes el personal de los hospitales, con lo que se señala en la normatividad; conforme al Manual de Procedimientos una

⁷⁶ Las tareas relacionadas con el programa de ILE incluyen una gran diversidad de servicios, antes, durante y después del procedimiento mismo: recepción de la solicitante, información y consejería inicial, integración de la historia clínica, solicitud de estudios clínicos y de gabinete, revisión de resultados, programación, control clínico posterior, información sobre signos de alarma y consejería sobre métodos anticonceptivos...

⁷⁷ *Ídem.*

⁷⁸ *Ídem.*

⁷⁹ *Ídem.*



persona de cualquier nacionalidad y lugar de residencia puede solicitar la ILE y sólo en caso de que la mujer sea menor de edad, se requerirá el consentimiento del padre, madre, tutor o responsable legal".⁸⁰

Las recomendaciones de la Comisión son:

- Garantizar personal médico suficiente para atender la demanda de las mujeres que soliciten la práctica de la interrupción legal del embarazo, que permita cubrir las ausencias, sin tener que interrumpir el servicio.
- Consolidar la capacitación de todo el personal de la Secretaría de Salud que tenga como responsabilidad proporcionar consejería, información y llevar a cabo los procedimientos para la práctica de ILE — es decir a médicos, enfermeras, trabajadoras sociales y personal administrativo— respecto de los lineamientos y la normatividad emitida por la Secretaría sobre la interrupción legal del embarazo.
- Fortalecer la consejería que se da a las mujeres en particular sobre los métodos de aborto con medicamentos, especificando la evolución normal esperada, los posibles signos de alarma y su manejo, así como las posibles fallas del medicamento y las causas de expedición para utilizar este procedimiento.
- Garantizar por todos los medios la atención temprana, evitando dilaciones y requisitos no esenciales que retrasen la práctica de ILE.

⁸⁰ *Ídem.*



- Elaborar e instrumentar un sistema de evaluación del programa de ILE, que permita la supervisión de los procedimientos, así como conocer la opinión de las usuarias en torno a la información, trato y atención recibidas.
- Elaborar un paquete informativo que deberá ser entregado a las personas que soliciten información sobre la interrupción legal del embarazo, en el que se proporcione toda la información que una mujer deba conocer respecto a este procedimiento y los servicios que ofrece la Secretaría de Salud.

Es de destacar, que la falta de personal e infraestructura para llevar a cabo las ILE se ve agravada por la no prestación de estos servicios en los centros y hospitales pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por otro lado, en el marco del Día Mundial por la Salud, la CDHDF informó que no obstante que se haya implementado el Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos (PSMMG), durante 2007, registró 798 menciones contra servidores públicos de la Secretaría de Salud por violaciones a los derechos humanos; cifra que se incrementó 27% respecto del año anterior. El 24% fueron menciones contra hospitales del D.F.; mientras que el 70% contra autoridades penitenciarias; las primeras denunciaron principalmente insuficiencia de la capacidad instalada, la falta de medicamentos y material, falta de personal, maltrato al derecho



habiente y de escasa información a los pacientes o familiares sobre su estado de salud.

Si bien es más o menos fácil saber sobre el uso y la cobertura de anticonceptivos entre los habitantes del Distrito Federal, es muy complicado conocer en qué medida existen violaciones a los derechos reproductivos en cuanto los anticonceptivos: negación de anticonceptivos, incluyendo las pastillas de emergencia,⁸¹ una orientación inadecuada sobre la conveniencia de un método y otro, falta de información sobre los efectos secundarios o, en el extremo, sobre el uso de métodos anticonceptivos permanentes (como la ligazón de trompas) sin el consentimiento de la paciente:

A pesar de décadas de programas de planificación familiar, en México todavía menos de 40 de cada 100 adolescentes en unión usa anticonceptivos; 57 de cada 100 mujeres sin escolaridad y 52 de cada 100 mujeres de lengua indígena. La tendencia en los últimos años no ha mostrado un aumento significativo en la cobertura anticonceptiva y, en algunos grupos específicos como adolescentes, se evidencia incluso una reducción.⁸²

⁸¹ La AE es un método anticonceptivo ampliamente conocido, con indicaciones específicas para su uso post-coital ocasional, en caso de relaciones sexuales forzadas (violación), de relaciones consensuales no protegidas o de fallas anticonceptivas. Schiavon, Rafaela, "Adolescentes y anticoncepción de emergencia", Ipas-México, 10 de agosto de 2006.

⁸² Schiavon, Rafaela, Gerardo Polo y Erika Troncoso, "Aportes para el debate sobre la despenalización del aborto", *Hoja Informativa*, Ipas-México, marzo, 2007.



Quizá el indicador más sensible a la atención durante el embarazo, parto y puerperio, así como a la desigualdad en el acceso a los servicios de salud, es la razón de mortalidad materna. A nivel nacional, de 2005 a 2006, “disminuyó a un ritmo ligeramente más acelerado del que venía presentando. De 1 241 muertes en un año, bajó a 1 167, es decir 6% menos en un año”.⁸³ En el Distrito Federal, la disminución ha sido constante en los últimos años, tal como puede observarse en la siguiente tabla:

⁸³ Secretaría de Salud, *Salud: México 2006. Información para la rendición de cuentas*. México, 2007, p. 30.



	T	M	M				
		D	F				
	D					A	
T							
Azcapotzalco	94.0	67.0	60.0	75.2	30.4	15.4	77.8
Coyoacán	56.0	37.0	22.0	76.7	99.7	22.4	79.3
Cuajimalpa	39.0	39.0	129.0	32.5	65.7	133.0	67.2
G.A. Madero	34.0	82.0	59.0	69.3	50.0	55.7	56.3
Iztacalco	58.0	72.0	46.0	46.2	46.7	63.1	47.8
Iztapalapa	97.0	57.0	59.0	71.0	77.8	72.7	52.0
Mag. Contreras	107.0	81.0	99.0	100.2	50.6	76.9	25.9
Milpa Alta	61.0	185.0	0.0	54.9	55.5	56.2	0.0
A. Obregón	69.0	61.0	69.0	86.6	78.8	35.5	17.9
Tláhuac	118.0	59.0	65.0	32.9	66.6	118.1	17.0
Tlalpan	31.0	113.0	30.0	50.5	51.0	51.7	104.4
Xochimilco	80.0	129.0	89.0	134.2	30.1	106.8	61.7
Benito Juárez	49.0	17.0	71.0	23.9	72.5	24.5	49.5
Cuauhtémoc	57.0	35.0	55.0	69.7	70.5	28.5	100.9
Miguel Hidalgo	101.0	84.0	22.0	43.5	0.0	44.6	90.0
V. Carranza	13.0	9.0	29.0	87.8	59.2	30.0	30.3
Tasa por 1,000 Nacidos vivos estimados por CONAPO							

Fuente: Agenda estadística 2007.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

Entre las causas destacan las siguientes:

	P	D	F
	C	N	D T
Todas las causas		78	56.7
M		66	48.0
Embarazo terminado en aborto		8	5.8
- Aborto espontáneo		0	0.0
- Las demás		8	5.8
Edema, proteinuria y trastornos hipertensivos en el embarazo, parto y puerperio		22	16.0
Hemorragia del embarazo, parto y postparto		20	14.5
Diabetes mellitus en el embarazo		0	0.0
Trabajo de parto obstruido		0	0.0
Complicaciones del puerperio		7	5.1
- Sepsis y otras infecciones puerperales		1	0.7
Resto de causas obstétricas directas		9	6.5
C		12	8.7
M		0	0.0

Nota: Tasa por 100,000 Nacidos Vivos.
Fuente: Agenda estadística, 2007.

El Informe Especial sobre la Protección del Derecho a la Salud de las Personas que viven con VIH por parte del gobierno del Distrito Federal es otro documento que nos permite trazar algunos casos de violencia contra los derechos, pero en este caso, sexuales. En este se destaca que la Clínica Condesa a pesar de ser un centro de vanguardia en su especialidad (personas infectadas con VIH) se ubica como una

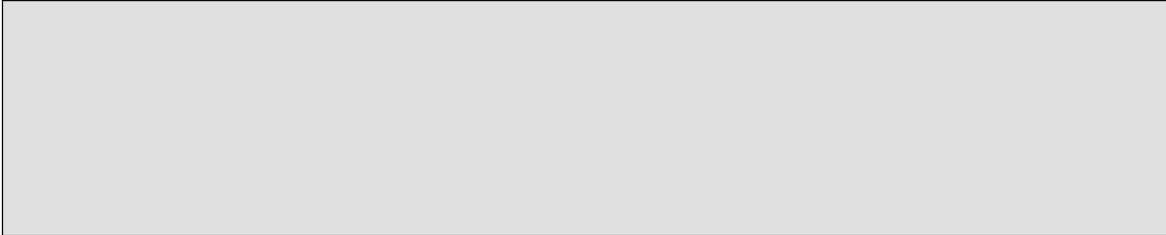


dependencia con alto índice de quejas por violaciones a los derechos humanos. Justamente, el documento destaca que esta clínica presenta problemas de de abasto de medicinas básicas, sustancias que contribuyen a evitar que los pacientes adquieran infecciones que afectan su cálida de vida. También destacan problemas de información, pues es difícil acceder a ésta y, en general, es escueta. Asimismo, los pacientes no conocen los servicios y especialidades a que tienen acceso, y existen pocos datos disponibles sobre los efectos secundarios de los medicamentos y los cuidadosos que debe llevar el enfermo. De igual forma, señalan la insuficiencia en el personal frente al incremento de la demanda.⁸⁴

⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Especial sobre la Protección del Derecho a la Salud de las Personas que viven con VIH por parte del gobierno del Distrito Federal*, 30 de noviembre, 2008.



V F



Este tipo de violencia es la forma más extrema y brutal de violencia contra las mujeres. Dentro de ésta, están contenidas principalmente la violencia psicoemocional, física y la sexual, hasta concluir en la muerte violenta de las mujeres.

A la muerte de las mujeres por motivos de género, y de manera más precisa, el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, se le nombró primero en lengua inglesa como “femicide” y se ha traducido y utilizado en lengua castellana como femicidio o feminicidio. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia las mujeres, y por el sexismo, porque los varones que las asesinan sienten que son superiores a las mujeres y que tienen derecho de terminar con sus vidas o por la suposición de propiedad sobre las mujeres⁸⁵.

⁸⁵ Russell, Diana (2006). “Definición de Femicidio y Conceptos Relacionados”. En Diana E. Russell y Roberta A. Harmes (Eds.) Femicidio: una perspectiva global. Citado en: “Una Mirada al Femicidio en México 2007-2008”, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, pág. 3



Los feminicidios expresan situaciones extremas de violencia contra las mujeres y niñas. Son el extremo de un continuo de terror contra ellas, que incluye diversas formas de humillación, de desprecio, de maltrato físico y emocional, de hostigamiento, de abuso sexual, de incesto, de abandono, de terror y la aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes misóginas y de prácticas sociales⁸⁶.

Es importante precisar que no toda violencia que ocasiona la muerte de una mujer puede ser considerada como feminicidio, porque cuando el género de la víctima es irrelevante para el hombre que la priva de la vida, se trata de un homicidio, no feminicidio. En este sentido, si contáramos con el tipo penal de feminicidio, la clave estaría en el elemento subjetivo mediante el cual se demuestre que se mató a la mujer por el hecho de ser mujer. La dificultad siempre está en el elemento de prueba, lo cual no es sencillo de acreditar, si la intención no llega a materializarse en el mundo exterior.

El concepto de feminicidio implica el asesinato de mujeres y niñas por cuestiones relacionadas con su género, y algunas autoras incluyen además el factor de la impunidad del Estado ante estos crímenes, al ser incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y

⁸⁶ Radford, Jill (2006). Introducción. En Diana E. Russell y Jill Radford (Eds.). *Femicidios: La política del asesinato de mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México/Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.



hacerla respetar, de procurar justicia, y de prevenir y erradicar la violencia que lo ocasionó. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad, por lo que el feminicidio constituye un crimen de Estado⁸⁷. En este sentido coincidimos con las y los autores que establecen este requisito, ya que no se puede catalogar como feminicidio cualquier homicidio, sino aquellos en los que además existe una impunidad por parte del estado.

El feminicidio indica el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres, que proviene de las relaciones de inequidad de género. Desde este paradigma se deslegitima el planteamiento de la violencia contra la mujer como algo “natural”, excepcional en su vida o en la del agresor, cuya conducta se califica como patológica. Con el concepto de feminicidio se cuestiona la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen crímenes “pasionales”, que tienen que ver con la conducta privada o íntima de las persona. Por el contrario, el feminicidio entendido como el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujer, se genera en un contexto social permisible a esa violencia⁸⁸.

⁸⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela (2006). “Introducción”, En Diana E. Russell y Roberta A. Harnes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados. México, D.F.

⁸⁸ *Cfr.* Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio ,“Una Mirada al Feminicidio en México 2007-2008”, pág. 3



E
C M

El delito de homicidio está tipificado en el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal. Si dicho delito se comete en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 138 de dicho Código, le corresponde una pena que va de los 20 a los 50 años de prisión⁸⁹. De las calificativas del delito de homicidio, para efectos de este documento vale la pena señalar las siguientes:

*I. Existe : a)
al ofendido y éste no se halla armado; b)*

*o; c) Cuando el agente se vale
de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o d)
Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o
de pie...II. Existe : Cuando el agente realiza el*

⁸⁹ Código Penal para el Distrito Federal, artículo 128. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

⁹⁰ Ver la siguiente tesis jurisprudencial: **VENTAJA Y ALEVOSIA CALIFICATIVAS DE** La ventaja empleada por el reo encaja en la fracción III del artículo 316 del Código Penal del Distrito, si se valió de un medio que debilitó la defensa del ofendido, lo que está fuera de duda si se aprovechó de sus propias circunstancias personales de juventud, y de estar armado y de pie y su anciana víctima, inerme y sentada, para lesionarla mortalmente, y por otra parte, se llenaron los requisitos del artículo 317 del mismo código, si no corrió riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido; y existió la alevosía, que consistió en el empleo de un medio que no dio lugar a la víctima a defenderse, ni a evitar el mal que le deseaba hacer, coincidiendo en esta forma con la calificativa de ventaja. Amparo penal directo 3325/46. Villegas Montes de Oca Alberto. 19 de marzo de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.



hecho

, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél

; III. Existe : Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer⁹²;...

⁹¹ Ver la siguiente tesis de jurisprudencia: **TRAICIÓN PARA PROBAR EL SENTIMIENTO DE CONFIANZA DE ESTA CALIFICATIVA NO BASTA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE ACTIVO Y PASIVO SINO QUE ÉSTA SEA CONSTANTE Y ESTRECHA QUE D LUGAR A LA FIDELIDAD Y SEGURIDAD ENTRE ELLOS PREVIA A LA COMISIÓN DEL DELITO DELICTUOSO.** Para acreditar la calificativa de traición, acorde con lo establecido en el artículo 319 del Código Penal para el Distrito Federal abrogado, se requiere que el sujeto activo "no solamente emplee la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza"; por lo cual, para que ese sentimiento de confianza sea probado, no basta la existencia de la relación de trabajo entre activo y pasivo sino, que

. En consecuencia, al no existir estas consideraciones previamente a la comisión del hecho delictuoso, no se acredita la calificativa referida. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2418/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Jesús Terríquez Basulto.

⁹² Ver. La siguiente tesis de jurisprudencia **ALEVOSIA NECESARIA UTILIZACION DE LA SORPRESA COMO MEDIO DE EJECUCION.** Para que la sorpresa integre alevosía, es indispensable que se recurra a ella como medio de ejecución, pero que tal sorpresa sea procurada o aprovechada, pues de lo contrario resultaría que todo homicidio del que no se diera previo aviso a la víctima resultaría leve, porque quien resulta muerto indudablemente se sorprende al ser atacado. La sorpresa, se repite, debe ser procurada o aprovechada, pero utilizarse como medio de ejecución en forma tal que de no mediar ella, la ejecución del delito hubiera sido extremadamente problemática o por lo menos no se hubiera dado en las condiciones en que se produjo. Amparo directo 2381/79. Manuel Luis Méndez. 20 de febrero de 1980. Cinco votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena. Secretario: Javier Alba Muñoz.



Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud; VI.

... (el resaltado es nuestro).

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal define la violencia feminicida como

Tal y como se encuentra establecida la violencia feminicida, actualmente no existe sanción para la conducta que encuadre en dicha definición.

A

DF

De la normatividad nacional e internacional citada hasta el momento se desprende que si bien es cierto el feminicidio no está tipificado ni como delito autónomo ni como agravante o calificativa del delito de homicidio, el marco jurídico respecto del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia sí da a las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia en nuestra ciudad suficientes elementos normativos para en análisis jurídico en casos de homicidios de mujeres por razones de género.

⁹³ Ver artículo 6, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.



Sin embargo, el *corpus juris* de los derechos de la mujer no es utilizado por las autoridades capitalinas en parte por su desconocimiento del mismo y por la falta de armonización en este tema.

En términos estadísticos las autoridades realizan una clasificación de los delitos, de acuerdo a ciertos criterios. Así, durante años, se ha clasificado el homicidio cometido entre cónyuges, como crímenes pasionales, sin que éste entre en una descripción típica del delito. En este sentido, nada impide que ciertos tipos de homicidios, puedan también entrar en una clasificación de violencia feminicida, (para términos estadísticos y para los establecidos en la Ley de Acceso, como el accionar la Alerta de Género).

Pudieran clasificarse como tales, los delitos de homicidio en los cuales el agresor actúe con traición, ventaja y saña. La parte que consideramos difícil de acreditar en el ámbito penal, es la subjetiva: el hecho de que la haya matado por ser mujer.

La repercusión que tiene el feminicidio al ser nombrado como tal, va más allá de una mera intención normativa. Para Diana Russell la necesidad de nombrar de manera particular y explícita los asesinatos de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres corresponde a “la esperanza de que al nombrar así estos crímenes sea más fácil reconocerlos”⁹⁴.

⁹⁴ Russell, Diana E. Y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones



Nombrar el feminicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras: la violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se encuentran también en este continuo, pues siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en feminicidios⁹⁵.

La Ley de Acceso nos abre la puerta para evidenciar una de las formas más crueles de violencia contra las mujeres: el feminicidio. Es preciso ubicar que ciertos delitos, por la saña y ventaja con que se cometen, podrían caer en esta categoría, máxime si además no existe investigación por parte de las autoridades. Es importante ubicar estos casos, clasificarlos dentro de este esquema de violencia, porque así podremos visibilizar un fenómeno que afecta de manera profunda a la sociedad y en consecuencia, encontrar los mecanismos adecuados para su investigación y sanción. Solo en la medida de que llamemos a las cosas por su nombre, podremos prevenirlas, atenderlas y sancionarlas.

Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2006, pág. 56 citada en CLADEM: "Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá", pág. 183

⁹⁵ Russell, Diana E. Y Roberta A. Harmes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Estudios Interdisciplinarios de Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México y la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 2006, pág. 56 citada en CLADEM: "Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá", pág. 183



En este sentido, y con estos criterios, presentamos una clasificación de ciertos delitos que pudieran encuadrar en la violencia feminicida, a fin de demostrar que este tipo de violencia no es tan lejana y que es necesario contar con políticas públicas para su prevención, atención y sanción.

P

DF

De acuerdo con el informe emitido por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, "Una Mirada al Femicidio en México 2007-2008", el Distrito Federal ocupó el 2º lugar en número de mujeres asesinadas (sólo detrás del Estado de México) y el 3ro en la "prevalencia"⁹⁶ de estos delitos (por debajo de Chihuahua y Morelos). De los Estados de la República que encabezan la "lista negra" en homicidios de mujeres, sólo el Distrito Federal no cuenta con una Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres, situación que será analizada más adelante.

Según datos de la Procuraduría capitalina en la Ciudad de México 274 niñas y mujeres fueron víctimas del delito de homicidio doloso del 1º de enero de 2006 al 15 de agosto de 2008. Esta cifra corresponde al 15.33% de los homicidios dolosos que se cometieron en el Distrito Federal en ese

⁹⁶ La prevalencia es una estimación de la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado en este caso los feminicidios, la cual es el resultado del número de casos registrados por entidad federativa, dividido entre el número de mujeres habitantes por cien mil.



período⁹⁷. En esos años, ha habido un incremento del 10% de un año al otro en los homicidios dolosos de mujeres.

En el rango de edad de las 274 mujeres víctimas, de acuerdo con la Procuraduría capitalina, 20 de ellas eran menores de 18 años de edad y 25 de las víctimas era adulta mayor (61 años de edad o más). Lo que indica que la gran mayoría de las víctimas eran mujeres jóvenes destacando el rango de 21 a 40 años de edad, en el que se registraron 138 víctimas en ese período, es decir el 50.36% del total.

Por lo que hace a los probables motivos del homicidio de éstas mujeres y los lugares donde fueron encontrados sus cuerpos, la Procuraduría capitalina informó:

⁹⁷ Los datos aportados por la PGJDF coinciden con los del Observatorio Ciudadano Nacional sobre el Femicidio.



POSIBLES CAUSAS DE OMICIDIOS DE MUJERES EN EL DF

PROBABLE CAUSA DEL OMICIDIO DE MUJERES			ENERO AL AGOTO	TOTAL
DROGA	1			1
MALTRATO INFANTIL	1	1	2	4
PASIONAL	7	18	7	45
PROBLEMAS FAMILIARES	17	18	10	45
RIÑA	3	4	1	8
ROBO		1		1
ROBO A CASA HABITACIÓN	19	3	7	29
ROBO A CUENTAHABIENTE	1	1		2
ROBO A NEGOCIO		2	3	5
ROBO A TRANSEÚNTE			4	4
ROBO A PASAJERO/MICROBUS		2		2
BALACERA O BALA PERDIDA	3			3
ROBO DE VEHÍCULO	1	3	1	5
ROBO A CAMIONETA DE VALORES		1		1
SE IGNORA	26	21	5	52
SECUESTRO		1	1	2
VENGANZA	12	23	15	50
EJECUCIÓN	2	3	5	10
VIOLACIÓN	8	6	4	18
TOTAL				



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

LUGARES DONDE FUERON ENCONTRADOS LOS CUERPOS EN LOS CASOS DE OMICIDIOS DE MUJERES EN EL DF

LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ LA VÍCTIMA MUJER DEL OMICIDIO DOLOSO			ENERO AL DE AGO	TOTAL
CANAL DE AGUAS NEGRAS O XOCHIMILCO	3		1	4
EXTERIOR DE DOMICILIO			1	1
EXTERIOR DEL VEHICULO	1			1
INT. CAJA, BOLSA, COBIJA, TAMBO, MALETA, CAJUELA	5	3		8
INTERIOR DE BOSQUE	1		1	2
BARRANCA/BASURERO		2		4
INTERIOR DE CONSULTORIO		2		2
INTERIOR DE PANTEON		1		1
INTERIOR DE HOSPITAL	1			1
INTERIOR O EXT. DE OFICINAS			1	1
INTERIOR DE PARQUE	2	2	1	5
INTERIOR DE HOTEL	5	6	1	12
INTERIOR DE CASETA DE VIG.		1		1
INTERIOR DEPORTIVO/CAMPO	1	1		2

215



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

INTERIOR DOMICILIO	46	35	22	103
INTERIOR MICROBUS		2	1	3
INTERIOR NEGOCIO	1	4	5	10
INTERIOR VEHICULO	11	11	4	26
INTERIOR DE ESTACIONAMIENTO	1	1		2
INTERIOR DE BALDIO	1	1		2
INTERIOR DE ESCUELA		1		1
PARAJE	4	2	3	9
SE IGNORA	5	3	2	10
VIA PUBLICA	13	32	20	65
TOTAL				



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

La Procuraduría capitalina no cuenta con datos precisos sobre la relación que tenían las víctimas con sus agresores, por lo que se utilizaran los datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio⁹⁸:

Es importante señalar que las clasificaciones hechas por la procuraduría no atienden a un criterio de perspectiva de género y además no se entienden rubros como el de “Drogas”, por lo que se requiere una revisión de dichos criterios.

**RELACIÓN DE VÍCTIMAS NIÑAS Y MUJERES CON LOS COMITIDAS EN
LA ZONA REGIÓN CENTRO BAJO**

RELACION	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
PAREJA	57	17	2	23	9	20	128
FAMILIAR	35	4	0	2	18	8	67
FAMILIA POLITICA	9	1	0	3	0	0	13
VECINO	15	0	0	4	3	1	23
CONOCIDO	6	11	0	7	3	5	32
NINGUNA	18	0	0	0	5	0	23
NO ESPECIFICADO	149	143	19	22	45	17	395
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

⁹⁸ En su informe el Observatorio Nacional utilizó datos obtenidos de diversas fuentes periodísticas debido a que la Procuraduría capitalina, no contaba con toda la información solicitada.



En cuanto a las causas de muerte de las mujeres, el Observatorio Ciudadano informó lo siguiente:

CAUSAS DE MUERTE DE LAS MUJERES Y NIÑAS EN LA ZONA REGIÓN CENTRO BAJA

CAUSA DE MUERTE	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	GUANAJUATO	JALISCO	TOTAL
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	82	8	4	10	13	35	152
ASFIXIA	87	15	5	15	19	20	161
TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO	49	8	6	10	1	6	80
HERIDAS PUNZOCORTANTES	54	11		12	9	10	96
TRAUMATISMO ABDOMINAL	6	0	1	0	0	0	7
QUEMADURAS	1	0	0	2	0	4	7
FUERZA FISICA	2	2	0	0	0	0	4
SIN DETERMINAR	8	132	5	12	9	8	174
TOTAL	289	176	21	61	51	83	681

El Observatorio Nacional Ciudadano sobre el Femicidio arrojó los siguientes datos sobre los rasgos de violencia encontrados en los homicidios de mujeres registrados en el período de su informe.



ACTOS DE VIOLENCIA DE NIÑOS Y MUJERES ASESINADAS EN LA REGION CENTRO Y BAJ O

ACTO	EDO. MEX	D.F.	TLAXCALA	MORELOS	JALISCO	GUANAJUATO	TOTAL
GOLPES	3	15	1	12	20	12	63
TORTURA	23	1	0	9	11	10	54
CORTADURAS	12	10	0	10	11	9	52
ATADURAS	3	7	0	2	0	0	12
OTROS	3	7	3	2	5	6	26
SE DESCONOCE	244	136	18	26	36	14	474
TOTAL	289	176	21	61	83	51	681

Estos datos arrojan dos conclusiones: no existe una metodología precisa para clasificar los homicidios de mujeres en la Ciudad de México, por un lado⁹⁹; y por el otro desacata que, a pesar de la clasificación hecha por las autoridades, de ésta se desprende que las causas de homicidios de mujeres en la Ciudad son en su mayoría motivo de la misoginia y la violencia de género. Este hecho se refleja tanto en los lugares donde fueron encontrados los cuerpos de las mujeres asesinadas en el citado período de tiempo, así como en las causas de las muertes. En los casos documentados para éste informe en todos ellos hubo rasgos de violencia extrema en contra de las víctimas: una fue incinerada, tres fueron mutiladas, dos apuñaladas en múltiples ocasiones, dos fueron torturadas

⁹⁹ Con el concepto de feminicidio se cuestiona la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen crímenes "pasionales", que tienen que ver con la conducta privada o íntima de las persona. Por el contrario, el feminicidio entendido como el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujer, se genera en un contexto social permisible a esa violencia.



antes de ser estranguladas, tres más fueron estranguladas luego de haber sostenido relaciones sexuales con su agresor, dos fueron golpeadas, estranguladas y apuñaladas, sólo una murió por un disparo de arma de fuego. Ello implica que el feminicidio es un fenómeno latente en el DF, que debe ser analizado como tal por las autoridades y no en el conjunto de la violencia e inseguridad generales.

En este sentido, vale la pena destacar que entre las medidas que de acuerdo con el artículo 8° de la Convención de Belém do Pará, los Estados se comprometieron a adoptar progresivamente están:

Asegurar “la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (...)”.

De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “*Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*”, dado el relevante interés público de la información estadística vinculada al problema de la violencia contra las mujeres, los Estados deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información,



estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito¹⁰⁰.

Asimismo, las expertas y los expertos internacionales han identificado una serie de principios que pueden guiar y ser incorporados en cualquier sistema de recopilación de información diseñado a nivel nacional en las Américas para reunir estadísticas sobre incidentes de violencia contra las mujeres¹⁰¹.

Las actividades de recopilar información por parte del Estado deben llevarse a cabo en colaboración y consulta con diversos sectores que cuentan con información clave, incluidas las víctimas, sus comunidades, centros y entidades estatales que se encargan del tema, el sector académico, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Es imprescindible institucionalizar la colaboración entre los productores de estadísticas y los usuarios¹⁰².

¹⁰⁰ CIDH. Informe Especial: *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007. párr. 43.

¹⁰¹ División del Avance de la Mujeres, Naciones Unidas, Comisión Económica de Europa y la Organización Mundial de la Salud, Reunión de Expertos, Violencia Contra la Mujer: Una Revisión de las Estadísticas, Desafíos y Vacíos en la Recolección de Estadísticas, Metodología y Estrategias para Superarlos, 11-14 de abril de 2005, Ginebra, Suiza, Reunión Preparatoria al Estudio en Profundidad sobre Violencia Contra la Mujer del Secretario General de las Naciones Unidas que se publicó recientemente. El estudio se encuentra disponible en Internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/>.

¹⁰² Cfr. CIDH. Informe Especial: *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007. párr. 44.



Existen una serie de organizaciones internacionales y regionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante "CEPAL") y otros organismos de las Naciones Unidas que han formulado una serie de indicadores sobre violencia y discriminación contra las mujeres y han preparado valiosos estudios sobre estos fenómenos, que constituyen herramientas útiles para los Estados en esta esfera. Los esfuerzos deben ser transparentes y la seguridad y la privacidad de las víctimas debe constituir una prioridad. La información recabada debe ser accesible a las víctimas, a la sociedad civil y al público en general, en un formato sensible a una diversidad de audiencias¹⁰³.

En conclusión, el feminicidio en la Ciudad de México no es un fenómeno aislado, por lo que las autoridades deben documentarlo adecuadamente y en consecuencia tomar medidas de prevención y combate adecuadas para esta problemática.

L A E F C I

En la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios se creó en enero de 2008 una Agencia Especializada en homicidios de mujeres y de personas con preferencia sexual diversa. Dicha agencia consta de cuatro unidades de investigación con un agente del Ministerio Público y dos Oficiales Secretarios, cada una. La Responsable de Agencia es una mujer

¹⁰³ Cfr. CIDH. Informe Especial: *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007. párr. 45.



con amplia experiencia en la investigación de homicidios. Dicha agencia actualmente tiene en trámite 92 averiguaciones previas.

De las virtudes que se han observado en dicha agencia están las siguientes:

a) Investigación exhaustiva de los homicidios de mujeres con independencia de si la familia de las víctimas muestra su interés en el trámite de la averiguación previa.

b) Requerimiento amplio de pruebas periciales, aún algunas que no son muy utilizadas en otras Fiscalías como confrontas de elementos balísticos, dictámenes de perfiles criminológicos, intervención a antropólogos forenses, rutas de acceso al lugar de los hechos.

c) Trato digno a las víctimas del delito con sensibilidad a su problemática.

d) Ejercicios de la acción penal debidamente fundamentados y motivados. Al respecto se documentó que en casos de "feminicidios" se utilizan las calificativas de traición, en los casos que existe un vínculo de confianza entre la víctima y el agresor, ventaja, por la fuerza física superior que por lo general tienen los hombres sobre las mujeres, saña, por la violencia extrema que sufren las mujeres por parte de sus agresores. Esta integración del cuerpo del delito tiene por objeto que los jueces impongan penas más altas a



e) Índices superiores de ejercicios de la acción penal a los de la media en la Procuraduría capitalina.

Sin embargo, la Fiscalía de Homicidios se niega a utilizar el término de “feminicidios” en los casos de homicidios de mujeres por motivos de género. De hecho la Agencia “E”, tiene una especialización sólo como parte de la organización interna de la Fiscalía de Homicidios, es decir, no se trata de una Agencia creada oficialmente para la investigación de homicidios de mujeres, sino de una designación que le dio el Fiscal que la creó y que ha mantenido el actual titular de la Fiscalía. Inclusive se ha omitido informar a la sociedad acerca de la existencia de ésta “agencia especializada”, pues se considera que ello “generaría temor en la sociedad, pues al saber que hay una unidad especializada en homicidios de mujeres podrían pensar que es porque están matando muchas mujeres”.

Este hecho genera el riesgo de que una vez que cambie la administración de la Fiscalía de Homicidios, la Agencia “E” pierda su especialización y pase a ser una agencia más de la Fiscalía. No hay normatividad que garantice su subsistencia.

Se necesita que se designe oficial y normativamente una Fiscalía o Agencia dependiente de la Fiscalía de Homicidios especializada en la investigación de feminicidios, que sea una política de Estado dar prioridad a la procuración de justicia en estos casos como acción para garantizar el



acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y combatir la impunidad en los casos de violencia feminicida.

I

El Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales, así como para adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. De tal manera que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en ellos, que pueda ser atribuido a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, compromete la responsabilidad del Estado¹⁰⁴.

En cuanto a las obligaciones de las instancias gubernamentales encargadas de procuración de justicia la Corte IDH ha señalado que¹⁰⁵:

El deber de investigar es una obligación de medio, no de resultados. Ésta debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación

¹⁰⁴ Cfr. *Caso de la "Masacre de Mapiripán"*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, No. 134, párr. 111

¹⁰⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia* Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.



privada de elementos probatorios. Esto último no se contrapone con el derecho que tienen las víctimas a ser escuchados durante el proceso de investigación y el trámite judicial, así como a participar ampliamente de los mismos.

Dicha investigación

Íntimamente relacionado con lo anterior, ha de aclararse que se está ante un caso de “impunidad” cuando “hay la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables”. Por su parte, el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la misma propicia “la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”¹⁰⁶.

En la Ciudad de México en sólo un 8% de los homicidios los responsables son sancionados. En el año 2007 de las 713 averiguaciones previas

¹⁰⁶ Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo*, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 176 citando Corte IDH, *Caso de la “Panel Blanca”* (Paniagua Morales y otros), Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 173.



iniciadas se ejerció acción penal en 291 de ellas y en sólo 60 los jueces emitieron sentencias condenatorias. De las averiguaciones previas consignadas en 2007, se obtuvieron 182 órdenes de aprehensión¹⁰⁷.

En los casos de homicidios de mujeres, de los 274 ocurridos entre el año 2006 y mediados de 2008, sólo se obtuvieron 15 sentencias condenatorias.

Este panorama es el resultado de las carencias humanas y materiales para la investigación de homicidios en la Ciudad de México.

La CIDH estableció entre los principios más importantes, que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres, incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como el deber de "prevenir estas prácticas degradantes"¹⁰⁸. En la presencia de "procesos claros y determinantes elementos de prueba" para completar un juzgamiento, no deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones y se debe completar rápida y efectivamente el proceso penal"¹⁰⁹. La CIDH estableció que la ineffectividad judicial antes casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y

¹⁰⁷ Ver Periódico Reforma, *Castigan 8% de homicidios*, Ciudad, pág.1 marzo 2008.

¹⁰⁸ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *María Da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001, párr. 56.

¹⁰⁹ CIDH, Informe de Fondo N° 54/01, *María Da Penha Fernandes (Brasil)*, 16 de abril de 2001, párr. 44.



efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos"¹¹⁰

La CIDH enfatizó en su "Informe sobre acceso a las mujeres víctimas de violencia" que la violencia y la falta de respuesta ante este tipo de casos, obedece a la discriminación que afecta a las mujeres que, como lo sostuvo en el párrafo anteriormente transcrito, se encuentra en una posición de subordinación frente al hombre. El informe expresa:

(...) no se ha prestado suficiente atención a la necesidad de hacer frente a la discriminación que subyace en los delitos de violencia sexual y doméstica, y que igualmente subyace en la ineficacia en cuanto a la aclaración de los delitos y el procesamiento de los culpables. Para resolver esos casos de homicidio es preciso prestar atención a las causas raigales de la violencia contra las mujeres en todas sus principales manifestaciones¹¹¹.

¹¹⁰ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 50.

¹¹¹ CIDH, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr. 11.



A

PGJDF

O

E

D

Es menester de este Informe destacar la obligación de las autoridades de brindar atención y apoyos a los familiares de las víctimas de feminicidio. Al respecto, las recientes reformas a la Constitución señalan lo siguiente:

Artículo 20...

C D

:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;



III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño...

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

...V....El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso (El resaltado es nuestro).

Por su parte, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹¹² dispone que los recursos judiciales y administrativos deben ser adecuados a las necesidades de las víctimas del delito, en particular a través de las acciones siguientes:

...4. L

. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las

¹¹² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.



víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. S

:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) A

en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus



familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

A su vez, la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI¹¹³, establece en su numeral 27° lo siguiente:

27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

E C A V D V ADEVI

En la Ciudad de México la institución encargada de dar apoyo victimológico a aquellas personas que son familiares de las víctimas de delito de homicidio es el Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), el cual depende de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

¹¹³ ONU, *Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el proceso penal*. Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000.



Según un informe rendido por la Directora General de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF desde el 1º de enero de 2006 al 15 de septiembre de 2008, el ADEVI ha atendido a 29,433 personas, de las que 8358 son víctimas del delito de homicidio. Del total de personas asistidas por el ADEVI 2184 recibieron apoyo psicológico y 1928 recibieron además de éste servicio asistencia legal.

El ADEVI cuenta con una plantilla de 19 abogados(as), 19 psicólogos(as) y 19 trabajadores(as) sociales que brindan servicios de acompañamiento y asistencia legal, atención psicológica, tanatológica, canalización a servicios de salud y de apoyo social a víctimas del delito¹¹⁴. El personal que labora en este Centro cuenta con sensibilidad y vocación de servicio para el tipo de casos que trata.

En este sentido, debe destacarse que el ADEVI es uno de los Centros, que con base en el Acuerdo A/02/2008 —derivado de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia— implementó la figura de las (os) abogadas (os) victimales, precisamente para casos de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, debido a que ADEVI sólo cuenta con una plantilla reducida de abogados(as), estos difícilmente pueden acompañar a las víctimas a

¹¹⁴ En el caso particular de las víctimas de homicidio el ADEVI realiza gestiones para el otorgamiento de servicios funerarios gratuitos en el Distrito Federal, que otorga la Institución, se tramitan a bajo costo con agencias funerarias privadas, los cuales son solventados por los particulares.



las diligencias en que éstas participan y mucho menos estar al pendiente del trámite de sus procedimientos penales.

Asimismo, el ADEVI cuenta con sólo 19 psicólogos(as) y sólo 5 de ellos tienen conocimientos de tanatología. Por éstas razones el ADEVI “sólo cuenta con un programa de manejo de crisis, estrés postraumático y duelo en modalidad de terapia breve”.

En un afán de cumplir de manera cabal sobre la atención integral que deben recibir las víctimas de violencia, el trabajo del ADEVI debe ser reforzado con el apoyo de otras instituciones, como la Secretaría de Salud del DF, a fin de que se establezca un programa especial en salud mental para los familiares que enfrentan hechos violentos como el homicidio de sus familiares.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.